



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

| | |
|---------------|--|
| Fecha: | 05-09-2019 |
| Notificación: | HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFIOS/148/2019 |
| Asunto: | RESOLUCION PNT No. RR DAI 1173 2018 PIII RECURSO DE QUEJA No. RR00082718 SOLICITUD No. 01323018 |

DR. JESUS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS
COMISIONADO PRESIDENTE PONENTIA III
P R E S E N T E.

LIA CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Me permito enviar informe de cumplimiento respecto recurso **RR DAI 1173 2018 PIII, RR00082718 del expediente de solicitud PNT 01323018 para su análisis, valoración y acuerdo de cumplimiento, publicado en la siguiente liga electrónica:**

www.sipot.org.mx/tenosique_2018_2021/pot/archivos/anexos/III_solicitudes_respuestas/2018/4to_trimestre/076/exp_01323018_076.pdf

No omito manifestar que dicha información fue entregada y notificada en el portal de obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado en el apartado Anexo Solicitudes y Respuestas y estrados electrónicos en la siguiente liga electrónica:

<http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/>
<http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes/>

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo.

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/076/2018

No. Folio INFOMEX: 01323018

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información y Entrega con Costo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A **26 DE AGOSTO DEL 2019**-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo Disponibilidad de la Información y Entrega con Costo: la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 15 de octubre del 2018, y se tuvo por recibida con fecha 15 de octubre del 2018, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/076/2018, en la que solicita lo siguiente:-----

"COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018". (SIC)-----

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 13, 23, 49, 50 fracciones III y XVII, 133, 141, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible como ordena el Comité de Transparencia de este sujeto obligado con fecha 26 de agosto de 2019 en su acta y resolución de acuerdo número HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/023/2019-III-01-----

| ACUERDO | CONSIDERANDO |
|-------------------------------------|---|
| HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/023/2019-III-01 | <p style="text-align: center;">HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutive <u>RR DAI 1173 2018 PIII</u> para su atención a la Dirección de Finanzas Municipal quien tiene la facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:</p> <p><i>Artículo 79 Fracción XX: Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia y las que deriven del ejercicio de las facultades conferidas en las disposiciones legales de la materia y en los convenios que para tal efecto se celebren;</i></p> <p>3.- En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Dirección de Finanzas Municipal con fecha 13 de agosto del 2019 con número de oficio DFM/442/2019 responde que:</p> |



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

En atención a la resolución No. NTE/RS/TA/DP/DF/PC/020/2018, con resolución PMT No. 161-DAI-1173-2018-PII y referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. MARTÍN CARRO VELURTA, con folio de la plataforma nacional de transparencia 01281118, donde se señalan: "COPIA DE TODOS LOS ORDENES Y CIRCULARES EMITIDAS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA Y A LA VE DE OCTUBRE DE 2018." etc.

Al respectivo informe que esta dirección de finanzas se encuentra en la posibilidad de dar respuesta a su solicitud en términos de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 79 fracción XX, por lo tanto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección de finanzas en el sistema del artículo 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en el sistema del Consenso de BUENA FE, le informo que durante el periodo del 1 al 15 de Octubre de 2018 se aplicó, primero se aplicó circular alguna, desde fines, respecto a los efectos generados durante el 1 al 15 de octubre de 2018, se impartieron resoluciones que del 1 al 4 de octubre se encontraban en 304 en funciones de gobierno municipal para el ejercicio 1 de enero de 2016 al 1 de octubre de 2016, y a partir del 5 de octubre de 2016 se instaló el nuevo gobierno municipal con sus vigencia del 5 de octubre de 2016 al 4 de octubre de 2021.

Por el tanto antes mencionada, esta dirección cuenta con los efectos y se entregan según correspondiente, primarios del 1 al 15 de octubre de 2018 en CD/DVD en versión de imagen física y original, para su revisión y análisis por parte del Comité de Transparencia ya que dicha información no se guarda ni debe almacenarse de manera idéntica, ya que contiene información que debe ser clasificada o reservada según correspondiera en los artículos del numeral 25 fracción VI y 121 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Detalle a continuación el total de documentos que se emiten de manera física y en original para su valoración:

| FECHA | TIPO DE DOCUMENTO | CANTIDAD |
|-------|-------------------|----------|
| 1 | ... | ... |
| 2 | ... | ... |
| 3 | ... | ... |
| 4 | ... | ... |
| 5 | ... | ... |
| 6 | ... | ... |
| 7 | ... | ... |
| 8 | ... | ... |
| 9 | ... | ... |
| 10 | ... | ... |
| 11 | ... | ... |
| 12 | ... | ... |
| 13 | ... | ... |
| 14 | ... | ... |
| 15 | ... | ... |
| 16 | ... | ... |
| 17 | ... | ... |
| 18 | ... | ... |
| 19 | ... | ... |
| 20 | ... | ... |
| 21 | ... | ... |
| 22 | ... | ... |
| 23 | ... | ... |
| 24 | ... | ... |
| 25 | ... | ... |
| 26 | ... | ... |
| 27 | ... | ... |
| 28 | ... | ... |
| 29 | ... | ... |
| 30 | ... | ... |
| 31 | ... | ... |

| FECHA | TIPO DE DOCUMENTO | CANTIDAD |
|-------|-------------------|----------|
| 1 | ... | ... |
| 2 | ... | ... |
| 3 | ... | ... |
| 4 | ... | ... |
| 5 | ... | ... |
| 6 | ... | ... |
| 7 | ... | ... |
| 8 | ... | ... |
| 9 | ... | ... |
| 10 | ... | ... |
| 11 | ... | ... |
| 12 | ... | ... |
| 13 | ... | ... |
| 14 | ... | ... |
| 15 | ... | ... |
| 16 | ... | ... |
| 17 | ... | ... |
| 18 | ... | ... |
| 19 | ... | ... |
| 20 | ... | ... |
| 21 | ... | ... |
| 22 | ... | ... |
| 23 | ... | ... |
| 24 | ... | ... |
| 25 | ... | ... |
| 26 | ... | ... |
| 27 | ... | ... |
| 28 | ... | ... |
| 29 | ... | ... |
| 30 | ... | ... |
| 31 | ... | ... |

De lo anterior se desprende que el total de documentos que contiene dicha información son 80 folios que se diligencian en 16 folios y 40 folios de anexos que acompañan respectivamente a los efectos, los cuales deberán suministrarse al solicitante mediante el correspondiente acuerdo de disponibilidad parcial, al grado por

la titular de la Unidad de Transparencia, el cual deberá adjuntarse el acta de aprobación de clasificación que, en su caso suscriban sus integrantes cuando igualmente se autorice la expedición de la versión

política e informo al particular, el número total de folios que comprende la información a entregar, el número total de hojas respecto de los cuales precede la elaboración de la versión pública, el costo total a pagar, así como que el costo computado es en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); y harán en los cuales debe realizar el pago de la reproducción de la información; indicar el tipo, fecha de emisión, número que lleva, número de folios, número de páginas, deberá enviar al correo electrónico proporcionado al recibir el pago y por dicho medio (correo electrónico), se debe entregar la información de su Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envió la **Dirección de Finanzas** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.***





Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. **C. Alejandro Salvador Vela Suárez** a todo el documento en original entregado por la Dirección de Finanzas que da como respuesta en atención a la solicitud donde se requiere **"COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018"**.

Para ello se solicitó la comparecencia del **C. Director de Finanzas Municipal C.P José Luis Cerón Villasís** con los archivos originales, para cotejar la información que está enviado a este comité en términos del numeral 48 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 48 Fracción XVI: Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes....;

Por ello el **Director de Finanzas Municipal** entrego un total de **63 fojas**, integrada **3 por el oficio de contestación**, **18 fojas que son los oficios que requiere el solicitante** y **42 fojas de anexo que acompañan respectivamente a los oficios**, por lo tanto, se adjunta la siguiente tabla que este órgano colegiado da constancia del contenido y naturaleza de la información:

| # | HOJA | FECHA | FOLIOS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACION |
|----|------|------------|--------|---------|----------------|--|
| 1 | 461 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 2 | 462 | CANCELOS | | | | |
| 3 | 463 | | | | | |
| 4 | 464 | | | | | |
| 5 | 465 | | | | | |
| 6 | 466 | | | | | |
| 7 | 467 | | | | | |
| 8 | 468 | | | | | |
| 9 | 469 | | | | | |
| 10 | 470 | | | | | |
| 11 | 471 | | | | | |
| 12 | 472 | | | | | |
| 13 | 473 | | | | | |
| 14 | 474 | | | | | |
| 15 | 475 | | | | | |
| 16 | 476 | | | | | |
| 17 | 477 | CANCELOS | | | | |
| 18 | 478 | | | | | |
| 19 | 479 | | | | | |
| 20 | 480 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACION PUBLICA. |

(Handwritten mark)



Es importante recalcar para este Comité de Transparencia que del 1 al 4 de octubre se encontraba aún en funciones el gobierno municipal para el ejercicio 1 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018, y a partir del 5 de octubre de 2018 se instaló el nuevo gobierno municipal con una vigencia del 5 de octubre de 2018 al 4 de octubre de 2021.

6.- Es evidente que la información que se solicita y que recurre es información competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en la vigente **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco** para la **Dirección de Finanzas Municipal**, la cual tiene las siguientes facultades:

Artículo 79 Fracción XX: Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia y las que deriven del ejercicio de las facultades conferidas en las disposiciones legales de la materia y en los convenios que para tal efecto se celebren;

7.- Al respecto se da estudio a la presente solicitud bajo las siguientes observaciones:

a) La solicitud que recurre el solicitante versa sobre los oficios y sus anexos donde los **Directores de Finanzas** en turno plasmaron su firma **durante el periodo del 1 al 15 de octubre de 2018**.

b) Del 1 al 4 de octubre del año 2018 se encontraba aún en funciones la administración gubernamental 2016 – 2018, la cual se instaló el 1 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018.

c) El nuevo gobierno municipal se instaló el día 5 de octubre de 2018 con una vigencia de 3 años con fecha de conclusión el 4 octubre de 2021, todo ello, en términos del numeral 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 26. A las nueve horas del día 5 de octubre del año de la elección, el Ayuntamiento saliente dará posesión en las oficinas municipales a los miembros entrantes, que hayan rendido la protesta de ley como lo establece el artículo 23 de esta Ley. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de... que deberá funcionar del 5 de octubre del año ___ al 4 de octubre del año ___"

d) Dentro de la estructura orgánica de la **Dirección de Finanzas**, el **director citado** es la única persona exclusiva de firmar oficios, circulares y demás documentos de índole administrativa.

Por lo tanto, la información que debe entregarse al recurrente firmada y acreditada por el **Director de Finanzas** en turno en su momento corresponde:

a) **Oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre del 2018, y oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 al 15 de octubre del 2018.**

Por los puntos antes expuestos, este colegiado bajo la revisión de los documentos adjuntos en original por la dependencia **Dirección de Finanzas**, y en cotejo a la respuesta entregada, da constancia:



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

b) **Oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2016 - 2018" del 1 al 4 de octubre del 2018, y oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2018 - 2021" del 5 al 15 de octubre del 2018.**

| # | FOLIO | FECHA | HOJAS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACION |
|----|-------|------------|-------|---------|----------------|---|
| 1 | 461 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NÚMERO DE CUENTAS. INFORMACIÓN RESERVADA. |
| 2 | 462 | CANCELADOS | | | | |
| 3 | 463 | | | | | |
| 4 | 464 | | | | | |
| 5 | 465 | | | | | |
| 6 | 466 | | | | | |
| 7 | 467 | | | | | |
| 8 | 468 | | | | | |
| 9 | 469 | | | | | |
| 10 | 470 | | | | | |
| 11 | 471 | | | | | |
| 12 | 472 | | | | | |
| 13 | 473 | | | | | |
| 14 | 474 | | | | | |
| 15 | 475 | | | | | |
| 16 | 476 | | | | | |
| 17 | 477 | CANCELADOS | | | | |
| 18 | 478 | | | | | |
| 19 | 479 | | | | | |
| 20 | 480 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. |
| 21 | 481 | 05/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NÚMERO DE CUENTAS. INFORMACIÓN RESERVADA. |
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NÚMEROS DE CUENTAS INFORMACIÓN RESERVADA. |
| 23 | 483 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NÚMEROS DE CUENTAS INFORMACIÓN RESERVADA. |
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NÚMERO DE CUENTAS INFORMACIÓN RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NÚMERO DE CUENTAS INFORMACIÓN RESERVADA. |



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

| | | | | | | |
|----|----|------------|---|---------|----|---|
| 26 | 1 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA |
| 27 | 2 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA |
| 28 | 3 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA |
| 29 | 4 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA |
| 30 | 5 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA |
| 31 | 6 | 11/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL, DATOS PERSONALES, NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR |
| 32 | 7 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA |
| 33 | 8 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA, EL ANEXO ES PARTE DE UNA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICADA EN LA SIGUIENTE LIGA ELECTRONICA: http://www.informacionpublica.org.mx/251/medios/Archivos/SPH/Inde.aspx?Lata=0&Id=5102 4522-4211-702201246/Items/5102Campus:71508954-3227-445c-895b-462a0701969a28/Items/0202Accion:Mostra/Relaciona/Solicitud/Id=20181011-1154-000-7420-20714070a0e0420151102-1243-2000-0810-0140401080c |
| 34 | 9 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACION PÚBLICA, EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS, INFORMACION RESERVADA |
| 35 | 10 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS, INFORMACION RESERVADA |

En lo que corresponde del 1 al 15 de octubre del 2018 la **Dirección de Finanzas** no emitió ninguna circular dentro del periodo citado.

Para el punto I antes citado, este colegiado da constancia que la información descrita en las tablas es toda la información generada por este Sujeto Obligado a través de la **Dirección de Finanzas**, y corresponde a la temporalidad que se menciona en las tablas en el rubro de "FECHA", es decir que no todos los días se generaron o se emitieron oficios por parte de la **Dirección de Finanzas**.

Dentro de este mismo estudio, se previene que la información proveída por la **DIRECCION DE FINANZAS** contiene información **confidencial y reservada** que debe ser estudiada por este comité, al no tener la autorización del particular como lo manda el numeral 21 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, y al encuadrar la información en el numeral 121 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.

Artículo 121. FRACCION XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Por lo tanto, este colegiado de transparencia propone el estudio de la información y su entrega mediante **VERSIÓN PÚBLICA Y ACUERDO DE RESERVA, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.**

De los actos anteriores se procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semnario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, esté exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

****(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)**

a) ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA AL CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REFERENTE AL OFICIO QUE CONTIEN INFORMACIÓN PERSONAL COMO SON EL NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA. PARA EL SIGUIENTE OFICIO Y RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.

| * | FOLIO | FECHA | FSJAS | ESTATUS | CONTIENE APEXU | OBSERVACION |
|----|-------|----------|-------|---------|----------------|---|
| 31 | 6 | 11/09/18 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR |



MOTIVOS:

Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, y al en encuadrar la información solicitada en Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Cabe resaltar que el Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Por otra parte, en la revisión dada a los oficios que se detallan en la tabla del inciso a) se citan **NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, al respecto este colegiado precisa no existe previo consentimiento escrito de los particulares para hacer de su información personal pública, por lo tanto este Colegiado propone por las razones expresas en párrafos anteriores, su **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL Y ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA**.

FUNDAMENTO:

De los oficios que se describen en el párrafo anterior en su lectura y revisión son información restringida respecto al **NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, por lo tanto, se propone **CONFIDENCIALIDAD Y ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA** al encontrarse información que encuadra en clasificación de Datos Personales, conforme a los numerales siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II: LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO: TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III: EL DERECHO A LA INTIMIDAD QUE INCLUYE LA PRIVACIDAD DE LA VIDA FAMILIAR EN PRIMER GRADO Y EN GENERAL LA QUE SE REFIERE A SUS DATOS PERSONALES, DEBERÁ SER GARANTIZADO POR EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS Y EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES, TENIENDO SIEMPRE COMO REFERENTE EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA;



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIII: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES, PROTEGIDOS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD;

ARTÍCULO 3 XXV: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA GARANTÍA DE TUTELA DE LA PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO: TODA LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS, SALVO AQUELLA QUE SE CONSIDERE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO: LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, PERTENECIENTE A PERSONA DISTINTA DEL SOLICITANTE, NO PODRÁ SER PROPORCIONADA AUN Y CUANDO SE ENCUENTRE EN PODER DE ALGÚN SUJETO OBLIGADO, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI: PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL;

ARTÍCULO 124: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO: PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCIONES:

VIII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRAFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS;

IX. DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL;

ARTÍCULO 7: POR REGLA GENERAL NO PODRÁN TRATARSE DATOS PERSONALES SENSIBLES, SALVO QUE SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR O, EN SU DEFECTO, SE TRATE DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY. EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 34: EL RESPONSABLE DEBERÁ INDICAR LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS PARA EL TRATAMIENTO QUE LLEVARÁ A CABO, PARA LO CUAL DEBERÁ DISTINGUIR EXPRESAMENTE LOS DATOS PERSONALES DE CARÁCTER SENSIBLE.

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO: LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE; LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE. Y LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la referente **NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, pues el hecho de comunicar dicha información, revela información confidencial de un tercero, del que forzosamente requiere su autorización para su difusión, y evidentemente del pronunciamiento de este Comité de Transparencia el cual propone la **VERSIÓN PÚBLICA** al no contar este Sujeto Obligado de manera informada, expresa, previa y escrita la autorización de dicha información.

Por lo tanto "**NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**" es información relativa a datos **IDENTIFICABLES** de una persona física, la cual se alinea al numeral 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO A).

Bajo este estudio, es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:* I. *Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;* II. *Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;* III. *Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;* IV. *Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;* V. *Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;* y VI. *Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

PRUEBA DE DAÑO

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos IDENTIFICABLES. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el la respuesta dada en mérito al C. Director de Finanzas a través de los distintos oficios que se solicitaron y contiene información referente a "NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR," que tiene información relativa a DATOS IDENTIFICABLES de particulares la cual esta se restringe su información, ya que se divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales, además que constituye datos confidenciales por y por ende resulta de ser su fuente más íntima, por lo que al difundirse puede ser víctima a de algún delito o poner en riesgo su propia vida.

De allí la importancia de que la información confidencial no esté sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Del Riesgo Real: En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujeto obligados, que en su artículo 6 señala lo siguiente:

"El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros"

10



El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que, en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales. Contener información relativa **NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, constituye un dato confidencial que entregan los particulares para realizar sus trámites y es información confidencial que está relacionada a su esfera personal y privada, en este sentido lógico – jurídico dar a conocer la información ya sea parcial o completa, viola la garantía de seguridad derecho primordial garantizado en la Carta Magna de este País en sus numerales 14 y 16. De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa "**NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**" resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el "**Acuerdo de Versión Pública**" propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente "**NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**"; ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los particulares.

Por lo tanto, la información que debe ser clasificada en **LOS OFICIOS A ENTREGAR EN LA VERSIÓN PÚBLICA ES LA SIGUIENTE: "NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR" YA QUE ES INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS IDENTIFICABLES DE UNA PERSONA FÍSICA, LA CUAL SE ALINEA AL NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO A).**

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**, para ello la entrega de la información aplicará **costos de reproducción en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley que rige en la materia en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, fijará el importe que deberá cubrirse por ese concepto conforme al número de documentos que la integren.** La información localizada **CONFIDENCIAL / DATOS PERSONALES** que debe testarse bajo el texto "ELIMINADO" en términos del *Transitorio Octavo Anexo I. de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.* Los datos a eliminar son:

ELIMINADO 1: NÚMERO DE CELULAR DEL PARTICULAR

ELIMINADO 2: NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR PARTICULAR

b) ACUERDO DE RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA PARA OFICIOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS BANCARIAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA. PARA LOS SIGUIENTES OFICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA MOTIVADA Y FUNDAMENTADA:

MOTIVOS

Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, este Comité propone para los oficios número de folio con las siguientes observaciones que se detallan en la siguiente tabla:

| # | FOLIO | FECHA | EDJAB | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACION |
|----|-------|------------|-------|---------|----------------|--|
| 1 | 461 | 01/10/2018 | 1 | VGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA, EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS, INFORMACIÓN RESERVADA. |
| 21 | 481 | 03/10/2015 | 1 | VGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA, EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS, INFORMACIÓN RESERVADA. |



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

| | | | | | | |
|----|-----|------------|---|---------|----|---|
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 23 | 483 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 26 | 8 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 10 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |

La reserva parcial para el número de cuenta bancaria, ya que esta, es el conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros (bancos) para identificar a sus clientes; dicho número es único e irrepitible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por su cliente. Por su parte, la clave interbancaria estandarizada (conocida como CLABE) es un número único e irrepitible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

Por lo tanto, dicha información no debe darse a conocer, ya que podría dar lugar a que un individuo o grupo de individuos con intenciones ilícitas, al tener acceso al referido número de cuenta, ejecuten alguna irregularidad de tipo penal; tal es el caso del o de los números de cuenta bancarios en que se encuentra depositado el recurso público (dinero=erario público=recursos=presupuesto) que maneja y ejerce un Sujeto Obligado.

Las claves bancarias que se integran con dígitos o letras cuyo conocimiento para fines legales, bancarios y propios de esa entidad gubernamental, sólo le competen a los servidores públicos autorizados para manejarlos: porque su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas, sino únicamente a su titular, para poder efectuar las transacciones bancarias que le sean necesarias para sus fines, y que de revelarse podría dar lugar a que una persona sin derecho a ello, tenga acceso a la cuenta de banco en comento, y pueda cometer algún ilícito.

Razón por la cual, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha determinado en diversas resoluciones, que el dato o información referente a los 'números de cuenta bancarios y CLABE' que manejan los Sujetos Obligados



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

para sus operaciones financieras, es información de acceso restringido, ya que de conformidad con el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que es de naturaleza reservada por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un daño de manera presente, probable y específica a la estabilidad financiera y económica de los Sujetos Obligados.

El **Daño Presente** se actualizaría al momento de divulgar dichos números, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas transacciones, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

En cuanto, al **Daño Probable** se advierte que como se trata de información sobre las arcas del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera y económica.

Por último, respecto al **Daño Específico** se precisa que el proporcionar la información relativa al número de cuenta bancaria y Clabe del Sujeto Obligado, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados (presupuesto de egresos) al ente demandado para su debido funcionamiento.

Por otra parte, es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone:

"Artículo 6. (...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- c) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por las siguientes principios y bases:*
- d) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que lijen las leyes.*

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



e) **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.**

Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

La **información reservada** es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones artículo 121 de la ley de estudio; por su parte la información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social. Pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad.

De lo expuesto, se desprende que la causal de reserva citada respecto a la referida información (número y clave bancaria), se actualiza en autos; por lo tanto este Comité de Transparencia despliega el procedimiento de clasificación de la información reservada, descrito en el apartado de "*Naturaleza de la Información Solicitada*".

Los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; tercero fracciones XIII y XXV, sexto párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como tercero, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, disponen que los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de información confidencial o reservada que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas, realizando el procedimiento de clasificación de la información descrito en párrafos anteriores.

FUNDAMENTO:

Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen en su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.** Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en los numerales 121 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas:

f) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Fracción XVI: Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

g) Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

Capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo: Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero.

PRUEBA DE DAÑO

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:

a) **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO:** Se actualizaría al momento de divulgar dichos números, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas transacciones, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

b) **EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRIA LA DIVULGACION SUPERA AL INTERES PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:** Se advierte que como se trata de información sobre las arcas del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera y económica.

c) **LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO:** Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de cuenta bancaria y Clabe del Sujeto Obligado, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados (presupuesto de egresos) al ente demandado para su debido funcionamiento.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación parcial de la información requerida como reservada**, con base en las fracciones XVI del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación con **Capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**, para ello la entrega de la información aplicará costos de reproducción en virtud que la información solo se cuenta en original y en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley que rige en la materia en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, fijará el importe que deberá cubrirse por ese concepto conforme al número de documentos que la integren.

La información localizada RESERVADA que debe testarse bajo el texto "ELIMINADO" en términos del **Transitorio Octavo Anexo I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.** Los datos a eliminar son:

C.C.P. Archivo



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

ELIMINADO 1: CLABE INTERBANCARIA / NUMERO DE CUENTA BANCARIA.

9.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA:**

- a) **A LOS OFICIOS QUE CONTIEN INFORMACIÓN REFERENTE A NUMERO DE CELULAR Y NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE UN PARTICULAR.**

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA, PARA EL SIGUIENTE OFICIO Y RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:**

| # | OFICIO | FECHA | FOJAR | ESTATUS | CONTIENE OFICIO | OBSERVACION |
|----|--------|----------|-------|---------|-----------------|---|
| 31 | S | 17/02/18 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR |

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo a datos **IDENTIFICABLES COMO SON EL "NUMERO DE CELULAR Y NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR"**, **TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II, ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES XIII, XXV, ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO, ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 124, ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES VIII, IX, ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.** Este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA** previo a **LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.**

SEGUNDO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA:**

- b) **A LOS OFICIOS Y ANEXOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN REFERENTE A CLABE INTERBANCARIA Y NUMERO DE CUENTA BANCARIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.**

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA PARCIAL Y EN VERSIÓN PÚBLICA PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA, DE LOS OFICIOS Y ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

| # | OFICIO | FECHA | FOLIOS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACION |
|----|--------|------------|--------|---------|----------------|--|
| 1 | 481 | 01/02/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACION PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 2 | 481 | 05/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACION PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACION PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |

CCP - Archivo



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

| | | | | | | |
|----|-----|------------|---|---------|----|---|
| 22 | 483 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS, INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 9 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS, INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 10 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS, INFORMACION RESERVADA. |

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se **ACUERDE EN RESERVA PARCIAL Y SE ENTREGUE EN VERSIÓN PÚBLICA**: ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos **RESTRINGIDOS** relativo al **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA / CLABE INTERBANCARIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 121 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN CON EL CAPÍTULO QUINTO, VIGÉSIMO SEGUNDO CUARTO PÁRRAFO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDE EN RESERVA PARCIAL Y EN VERSIÓN PÚBLICA PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.**

17



TERCERO: Este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información que requiere el solicitante se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.**

Elo en virtud de haberse localizado en la evidencia documental en original, la cual contiene datos personales e información reservada como son: "**NUMERO DE CELULAR Y NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE UN PARTICULAR, CLABE INTERBANCARIA / NUMERO DE CUENTA DE BANCOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO**", para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de **60** fojas, como lo establece el Artículo 140 de la Ley.

Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral **141** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- a) En tal virtud, se ordena entregar al solicitante el oficio de cuenta signado por el **Director de Finanzas** de este municipio, constante de tres hojas útil, por medio del cual el citado servidor público hace del conocimiento que la información requerida se encuentra integrada por un total de **60 hojas** y que esta documentación será una vez que se acredite el pago respectivo. No se omite manifestar que la modalidad de entrega se ve afectada, al realizar la versión pública y que la plataforma nacional no da otro paso para publicar la información.
- b) Se le hace de su conocimiento que con fundamento párrafo del artículo 141 y 147 respectivamente de la Ley de la materia, **(141)** "la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información". **(147)** "El acceso a la información pública será gratuito. En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable. Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó. Los Sujetos Obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Estado o la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, deberán establecer cuotas que no podrán ser mayores a las dispuestas en dichas leyes", se le notifica que la información solicitada estará a su disposición por un periodo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación del presente proveído, adjuntando el recibo de pago correspondiente en las Oficinas de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado situada Calle 21 s/n entre Paseo de la Lealtad y Calle 28 Centro, Tenosique, Tabasco. México CP 86901, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, (Días hábiles) correo electrónico transparencia@tenosique.gob.mx teléfono: 01 934 342 505, en donde será atendido debidamente por el Titular que firma al calce de este acuerdo, previa identificación que podrá efectuar mostrando copia del acuse de recibo de la solicitud en estudio. Cabe señalar transcurrido dicho plazo se dará por concluida la solicitud materia del presente acuso.
- c) Que las tarifas aprobadas por la vigente Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en su artículo **133 Fracción II para los certificados y Copias certificadas son 2 v.d.u.m.a. (Valor de Unidad de Medida y Actualización \$ 84.49 - <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> -)** Los costos de reproducción se encuentran debidamente publicados en la siguientes ligas electrónicas:

http://www.tenosique.gob.mx/archivos_transparencia/formato_solicitud_acceso_informacion.pdf
<https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/310>

- d) Que el pago total por las copias para realización de la versión pública de las **60 hojas es por un importe de \$ 30.00 (treinta pesos 00/100 m.n.)** los cuales deberán cubrirse su pago en las siguientes cuentas, o bien en la tesorería municipal presentando el formato de cobro adjunto:

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Banamex
Cuenta: 7010/898707-1
Sucursal 306
Clabe Interbancaria: 002807701089870719

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Bancomer
Cuenta: 112664135
Sucursal 7681
Clabe Interbancaria: 012790001126641352

Tesorería Municipal de Tenosique:
Calle 26 SN. Colonia Centro. Palacio Municipal Planta Baja. (Caja receptora)
Tenosique, Tabasco. C.P. 86901
Horario de Lunes a viernes. 8 a 15 horas, Días hábiles.
Presentando Recibo de Pago



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- e) Para dudas y aclaraciones puede recurrir a las Oficinas de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado situada Calle 21 s/n entre Paseo de la Lealtad y Calle 28 Centro, Tenosique, Tabasco. México CP 86901, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, (Días hábiles), o bien correo electrónico transparencia@tenosique.gob.mx o teléfono: 01 934 342 505, en donde será atendido debidamente por el Titular que firma al calce de este acuerdo-----

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante XXXXXX presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE LIC. CARMEN LANDERO GOMEZ.-----


LIC. CARMEN LANDERO GOMEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

CCP.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

FORMATO DE COBRO

DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL
BANAMEX
BANCOMER
PRESENTE:

En atención al acuerdo de disponibilidad Expediente Número: **HTE/CGTIPDP/SAIP/076/2018**, se solicita para que al portador de la presente, se le realicé el cobro 60 hojas copia simples por un monto total **de \$ 30.00 (treinta pesos 00/100 m.n)** los cuales deberán cubrirse su pago en las siguientes cuentas, o bien en la tesorería municipal:

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Banamex
Cuenta: 7010/898707-1
Sucursal 306
Clabe Interbancaria: 002807701089870719

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Bancomer
Cuenta: 112664135
Sucursal 7681
Clabe Interbancaria: 012790001126641352

Tesorería Municipal de Tenosique:
Calle 26 SN. Colonia Centro. Palacio Municipal Planta Baja. (Caja receptora)
Tenosique, Tabasco. C.P. 86901
Horario de Lunes a viernes. 8 a 15 horas, Días hábiles.
Presentando Recibo de Pago

Las tarifas aprobadas por la vigente Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en su artículo 133 Fracción II para los certificados y Copias certificadas son 2 v.d.u.m.a. (Valor de Unidad de Medida y Actualización \$ 84.49 - <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> -) Los costos de reproducción se encuentran debidamente publicados en la siguientes ligas electrónicas:

http://www.tenosique.gob.mx/archivos_transparencia/formato_solicitud_acceso_informacion.pdf
<https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/310>


LIA. CARMEN LãNDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Observación: esta hoja no es un comprobante oficial, por lo cual no será sellada por el cajero, para ello deberá presentar el recibo de pago debidamente sellado y expedido por la institución bancaria o por la tesorería municipal.

C.C.P. - Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/076/2018

No. Folio INFOMEX: 01323018

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información y Entrega con Costo.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A **26 DE AGOSTO DEL 2019.**-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo Disponibilidad de la Información y Entrega con Costo; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día **15 de octubre del 2018**, y se tuvo por recibida con fecha **15 de octubre del 2018**, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/076/2018, en la que solicita lo siguiente: -----

"COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL A YUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018". (SIC)-----

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **"NINGUNO"**-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 13, 23, 49, 50 fracciones III y XVII, 133, 141, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **la información solicitada se encuentra disponible** como ordena el Comité de Transparencia de este sujeto obligado con fecha 26 de agosto de 2019 en su acta y resolución de acuerdo número HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/**023/2019-III-01**-----

| ACUERDO | CONSIDERANDO |
|-------------------------------------|--|
| HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/023/2019-III-01 | <p style="text-align: center;">HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutive RR DAI 1173 2018 PIII, para su atención a la Dirección de Finanzas Municipal quien tiene la facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:</p> <p><i>Artículo 79 Fracción XX: Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia y las que deriven del ejercicio de las facultades conferidas en las disposiciones legales de la materia y en los convenios que para tal efecto se celebren;</i></p> <p>3.- En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Dirección de Finanzas Municipal con fecha 13 de agosto del 2019 con número de oficio DFM/442/2019 responde que:</p> |

C.C.P.- Archivo

Calle 21 5/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

En atención a la notificación No. MTEPREAITAPODOPRODIOCS0262018, con resolución PNT No. RR-DIAI-1178-2018-PH y referente a la solicitud de acceso a la información de nombre de Sr. MARTIN DARIO VELUTTA, con fin de la plataforma nacional de transparencia 01201118, donde se requiere "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES EMISAS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DEL DIA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." SIC

Al respecto informo que esta dirección de finanzas se encuentra en la posibilidad de dar respuesta a la solicitud en términos de la vigente Ley Orgánica de las Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 79 fracción XX, por lo tanto, después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos de esta dirección de finanzas en virtud del artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en términos del concepto no BUENA FE, la información que cubre el periodo del 1 al 15 de Octubre de 2018 no se encontró, pero me gustaría aclarar que, antes bien, respecto a los oficios generados durante el 1 al 15 de octubre de 2018, en el momento en que el día 7 al 4 de octubre se encontraba en un momento de gobierno municipal para el ejercicio 1 de enero de 2018 al 31 de octubre de 2018, y a partir del 5 de octubre de 2018 se trató el nuevo gobierno municipal con una vigencia del 5 de octubre de 2018 al 4 de octubre de 2017.

Por el presente se expone, esta dirección cuenta con los oficios y primas según corresponden, generados del 1 al 15 de octubre de 2018 los cuales se tienen de manera física y original, para su revisión y análisis con parte del Comité de Transparencia y de Datos Personales, ya que esta información no se puede dar de manera online, ya que contiene información que debe ser clasificada o reservada según corresponda en los términos del numeral 23 fracción VI y XII de la Última Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Debido a extensidad el total de documentos que se emiten de manera física y en original para su visualización:

| NO. | FECHA | ASUNTO | CLASIFICACION | ESTADO |
|-----|-------|--------|---------------|--------|
| 1 | 01 | | | |
| 2 | 01 | | | |
| 3 | 01 | | | |
| 4 | 01 | | | |
| 5 | 01 | | | |
| 6 | 01 | | | |
| 7 | 01 | | | |
| 8 | 01 | | | |
| 9 | 01 | | | |
| 10 | 01 | | | |
| 11 | 01 | | | |
| 12 | 01 | | | |
| 13 | 01 | | | |
| 14 | 01 | | | |
| 15 | 01 | | | |

| NO. | FECHA | ASUNTO | CLASIFICACION | ESTADO |
|-----|-------|--------|---------------|--------|
| 16 | 01 | | | |
| 17 | 01 | | | |
| 18 | 01 | | | |
| 19 | 01 | | | |
| 20 | 01 | | | |
| 21 | 01 | | | |
| 22 | 01 | | | |
| 23 | 01 | | | |
| 24 | 01 | | | |
| 25 | 01 | | | |
| 26 | 01 | | | |
| 27 | 01 | | | |
| 28 | 01 | | | |
| 29 | 01 | | | |
| 30 | 01 | | | |
| 31 | 01 | | | |
| 32 | 01 | | | |
| 33 | 01 | | | |
| 34 | 01 | | | |
| 35 | 01 | | | |
| 36 | 01 | | | |
| 37 | 01 | | | |
| 38 | 01 | | | |
| 39 | 01 | | | |
| 40 | 01 | | | |
| 41 | 01 | | | |
| 42 | 01 | | | |
| 43 | 01 | | | |
| 44 | 01 | | | |
| 45 | 01 | | | |
| 46 | 01 | | | |
| 47 | 01 | | | |
| 48 | 01 | | | |
| 49 | 01 | | | |
| 50 | 01 | | | |
| 51 | 01 | | | |
| 52 | 01 | | | |
| 53 | 01 | | | |
| 54 | 01 | | | |
| 55 | 01 | | | |
| 56 | 01 | | | |
| 57 | 01 | | | |
| 58 | 01 | | | |
| 59 | 01 | | | |
| 60 | 01 | | | |
| 61 | 01 | | | |
| 62 | 01 | | | |
| 63 | 01 | | | |
| 64 | 01 | | | |
| 65 | 01 | | | |
| 66 | 01 | | | |
| 67 | 01 | | | |
| 68 | 01 | | | |
| 69 | 01 | | | |
| 70 | 01 | | | |
| 71 | 01 | | | |
| 72 | 01 | | | |
| 73 | 01 | | | |
| 74 | 01 | | | |
| 75 | 01 | | | |
| 76 | 01 | | | |
| 77 | 01 | | | |
| 78 | 01 | | | |
| 79 | 01 | | | |
| 80 | 01 | | | |
| 81 | 01 | | | |
| 82 | 01 | | | |
| 83 | 01 | | | |
| 84 | 01 | | | |
| 85 | 01 | | | |
| 86 | 01 | | | |
| 87 | 01 | | | |
| 88 | 01 | | | |
| 89 | 01 | | | |
| 90 | 01 | | | |
| 91 | 01 | | | |
| 92 | 01 | | | |
| 93 | 01 | | | |
| 94 | 01 | | | |
| 95 | 01 | | | |
| 96 | 01 | | | |
| 97 | 01 | | | |
| 98 | 01 | | | |
| 99 | 01 | | | |
| 100 | 01 | | | |

De lo anterior se desprende que el total de documentos que cubren dicha información son 60 folios que se dispone en 10 oficios y 42 folios de anexos que acompañan respectivamente a los oficios, los cuales deberán clasificarse al solicitante conforme el correspondiente acuerdo de disponibilidad parcial, siguiente por:

la Tercera de la Unidad de Transparencia, al cual deberá adjuntarse el acta de aprobación de clasificación que, en su caso suscriben sus integrantes cuando igualmente se solicite la suspensión de la notificación

pública, e informará al particular, el monto total de copia que comprende la información a entregar, el número total de copias pagadas de las cuales procede la suspensión de la notificación de la unidad pública, el costo total a pagar, así como que el costo correspondiente se en base al valor directo de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); deberá igualmente proporcionarse el formato de los costos y reproducción de la información; indicar el lugar, fecha y horario en los cuales debe realizarse el pago de la reproducción de la información; informar que una vez otorgado el pago respectivo, deberá enviar al correo electrónico proporcionado el recibo de pago y por dicho medio (correo electrónico), la copia otorgada la información de su interés, todo esto siempre de la resolución RR-DIAI-1173-2018-PH de parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CCP- Archivo

Callé 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envió la **Dirección de Finanzas** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;* VII. *Fomentar la cultura de transparencia;* VIII. *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;* IX. *Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;* X. *Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;* XI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;* XII. *Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;* XIII. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado;* XIV. *Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;* XV. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley;* XVI. *Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia;* y XVII. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.* **SE PROCÉDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. **C. Alejandro Salvador Vela Suárez** a todo el documento en original entregado por la Dirección de Finanzas que da como respuesta en atención a la solicitud donde se requiere **"COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018"**.

Para ello se solicitó la comparecencia del **C. Director de Finanzas Municipal C.P José Luis Cerón Villasis** con los archivos originales, para cotejar la información que está enviado a este comité en términos del numeral 48 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 48 Fracción XVI: Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes....;

Por ello el **Director de Finanzas Municipal** entrego un total de **63 fojas**, integrada **3 por el oficio de contestación**, **18 fojas que son los oficios que requiere el solicitante** y **42 fojas de anexo que acompañan respectivamente a los oficios**, por lo tanto, se adjunta la siguiente tabla que este órgano colegiado da constancia del contenido y naturaleza de la información:

| # | FOLIO | FECHA | FOJAS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | PERFILACION |
|----|-------|------------|-------|---------|----------------|--|
| 1 | 461 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 2 | 462 | CANCELADOS | | | | |
| 3 | 463 | | | | | |
| 4 | 464 | | | | | |
| 5 | 465 | | | | | |
| 6 | 466 | | | | | |
| 7 | 467 | | | | | |
| 8 | 468 | | | | | |
| 9 | 469 | | | | | |
| 10 | 470 | | | | | |
| 11 | 471 | | | | | |
| 12 | 472 | | | | | |
| 13 | 473 | | | | | |
| 14 | 474 | | | | | |
| 15 | 475 | | | | | |
| 16 | 476 | | | | | |
| 17 | 477 | CANCELADOS | | | | |
| 18 | 478 | | | | | |
| 19 | 479 | | | | | |
| 20 | 480 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACION PUBLICA. |



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

| | | | | | | |
|----|-----|------------|---|---------|----|---|
| 21 | 481 | 08/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 23 | 483 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 26 | 1 | 06/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |
| 27 | 2 | 06/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |
| 28 | 3 | 06/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |
| 29 | 4 | 06/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |
| 30 | 5 | 06/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |
| 31 | 6 | 11/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL, DE EDUCACION. |
| 32 | 7 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |
| 33 | 8 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. EL ANEXO ES PARTE DE UNA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICADA EN LA SIGUIENTE LINK EL ELECTRONICA: http://www.informadobasco.org.mx/25/Fundacion/Archivos/Inicio.aspx?Link=0867GUID:Modulo=6608836-c802-4629-b0f1-f9260415a285strGUIDCampo=71508954-3b27-4460-9285-4900232054a5&Indice=0&InAccesso=Mostrar/Siguiendo/Siguiendo/Item=20181011-1154-1180-7420-8876485a04020181102-1243-26002610-0444d810e0c |
| 34 | 9 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 35 | 10 | 15/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |

En lo que corresponde del 1 al 15 de octubre del 2018 la Dirección de Finanzas no emitió ninguna circular dentro del periodo citado.

C.C.P.- Archivo

Calle 21 5/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Es importante recalcar para este Comité de Transparencia que del 1 al 4 de octubre se encontraba aún en funciones el gobierno municipal para el ejercicio 1 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018, y a partir del 5 de octubre de 2018 se instaló el nuevo gobierno municipal con una vigencia del 5 de octubre de 2018 al 4 de octubre de 2021.

6.- Es evidente que la información que se solicita y que recurre es información competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en la vigente **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco** para la **Dirección de Finanzas Municipal**, la cual tiene las siguientes facultades:

Artículo 79 Fracción XX: Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia y las que deriven del ejercicio de las facultades conferidas en las disposiciones legales de la materia y en los convenios que para tal efecto se celebren;

7.- Al respecto se da estudio a la presente solicitud bajo las siguientes observaciones:

a) La solicitud que recurre el solicitante versa sobre los oficios y sus anexos donde los **Directores de Finanzas** en turno plasmaron su firma **durante el periodo del 1 al 15 de octubre de 2018**.

b) Del 1 al 4 de octubre del año 2018 se encontraba aún en funciones la administración gubernamental 2016 – 2018, la cual se instaló el 1 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018.

c) El nuevo gobierno municipal se instaló el día 5 de octubre de 2018 con una vigencia de 3 años con fecha de conclusión el 4 octubre de 2021, todo ello, en términos del numeral 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 26. A las nueve horas del día 5 de octubre del año de la elección, el Ayuntamiento saliente dará posesión en las oficinas municipales a los miembros entrantes, que hayan rendido la protesta de ley como lo establece el artículo 23 de esta Ley. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de... que deberá funcionar del 5 de octubre del año ___ al 4 de octubre del año ___"

d) Dentro de la estructura orgánica de la **Dirección de Finanzas**, el **director citado** es la única persona exclusiva de firmar oficios, circulares y demás documentos de índole administrativa.

Por lo tanto, la información que debe entregarse al recurrente firmada y acreditada por el **Director de Finanzas** en turno en su momento corresponde:

a) **Oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre del 2018, y oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 al 15 de octubre del 2018.**

Por los puntos antes expuestos, este colegiado bajo la revisión de los documentos adjuntos en original por la dependencia **Dirección de Finanzas**, y en cotejo a la respuesta entregada, da constancia:



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

b) **Oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre del 2018, y oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 al 15 de octubre del 2018.**

| # | FOLIO | FECHA | FOLIOS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACION |
|----|-------|------------|--------|---------|----------------|--|
| 1 | 481 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 2 | 482 | CANCELADOS | | | | |
| 3 | 488 | | | | | |
| 4 | 484 | | | | | |
| 5 | 485 | | | | | |
| 6 | 486 | | | | | |
| 7 | 487 | | | | | |
| 8 | 488 | | | | | |
| 9 | 486 | | | | | |
| 10 | 470 | | | | | |
| 11 | 471 | | | | | |
| 12 | 472 | | | | | |
| 13 | 473 | | | | | |
| 14 | 474 | | | | | |
| 15 | 475 | | | | | |
| 16 | 476 | | | | | |
| 17 | 477 | CANCELADOS | | | | |
| 18 | 476 | | | | | |
| 19 | 470 | | | | | |
| 20 | 480 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. |
| 21 | 481 | 02/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 23 | 480 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.

Artículo 121. FRACCION XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Por lo tanto, este colegiado de transparencia propone el estudio de la información y su entrega mediante **VERSIÓN PÚBLICA Y ACUERDO DE RESERVA, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.**

De los actos anteriores se **procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:**

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanao Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.*

***(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)*

a) ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA AL CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REFERENTE AL OFICIO QUE CONTIEN INFORMACIÓN PERSONAL COMO SON EL NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA. PARA EL SIGUIENTE OFICIO Y RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.

| N | FOLIO | FECHA | FOLIOS | ESTATUS | OSK/HELE ANEXO | OBSERVACION |
|----|-------|------------|--------|---------|----------------|---|
| 31 | 6 | 11/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR |

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

MOTIVOS:

Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, y al en encuadrar la información solicitada en Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conlleven al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Cabe resaltar que el Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Por otra parte, en la revisión dada a los oficios que se detallan en la tabla del inciso a) se citan **NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, al respecto este colegiado precisa no existe previo consentimiento escrito de los particulares para hacer de su información personal pública, por lo tanto este Colegiado propone por las razones expresas en párrafos anteriores, su **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL Y ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA**.

FUNDAMENTO:

De los oficios que se describen en el párrafo anterior en su lectura y revisión son información **restringida respecto al NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, por lo tanto, se propone **CONFIDENCIALIDAD Y ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA** al encontrarse información que encuadra en clasificación de Datos Personales, conforme a los numerales siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II: LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO: TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III: EL DERECHO A LA INTIMIDAD QUE INCLUYE LA PRIVACIDAD DE LA VIDA FAMILIAR EN PRIMER GRADO Y EN GENERAL LA QUE SE REFIERE A SUS DATOS PERSONALES, DEBERÁ SER GARANTIZADO POR EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS Y EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES, TENIENDO SIEMPRE COMO REFERENTE EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA:



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIII: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES, PROTEGIDOS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD;

ARTÍCULO 3 XXV: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA GARANTÍA DE TUTELA DE LA PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO: TODA LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS, SALVO AQUELLA QUE SE CONSIDERE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO: LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, PERTENECIENTE A PERSONA DISTINTA DEL SOLICITANTE, NO PODRÁ SER PROPORCIONADA AUN Y CUANDO SE ENCUENTRE EN PODER DE ALGÚN SUJETO OBLIGADO, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI: PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL;

ARTÍCULO 124: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO: PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCIONES:

VIII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRAFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS;

IX. DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL;

ARTÍCULO 7: POR REGLA GENERAL NO PODRÁN TRATARSE DATOS PERSONALES SENSIBLES, SALVO QUE SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR O, EN SU DEFECTO, SE TRATE DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY. EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 34: EL RESPONSABLE DEBERÁ INDICAR LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS PARA EL TRATAMIENTO QUE LLEVARÁ A CABO, PARA LO CUAL DEBERÁ DISTINGUIR EXPRESAMENTE LOS DATOS PERSONALES DE CARÁCTER SENSIBLE.

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO: LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE; LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la referente **NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, pues el hecho de comunicar dicha información, revela información confidencial de un tercero, del que forzosamente requiere su autorización para su difusión, y evidentemente del pronunciamiento de este Comité de Transparencia el cual propone la **VERSIÓN PÚBLICA** al no contar este Sujeto Obligado de manera informada, expresa, previa y escrita la autorización de dicha información.

Por lo tanto "**NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**" es información relativa a datos IDENTIFICABLES de una persona física, la cual se alinea al numeral 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO A).

Bajo este estudio, es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

PRUEBA DE DAÑO

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos IDENTIFICABLES. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el la respuesta dada en mérito el C. Director de Finanzas a través de los distintos oficios que se solicitaron y contiene información referente a "NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR," que tiene información relativa a DATOS IDENTIFICABLES de particulares la cual esta se restringe su información, ya que se divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales, además que constituye datos confidenciales por y por ende resulta de ser su fuente más íntima, por lo que al difundirse puede ser víctima a de algún delito o poner en riesgo su propia vida.

De allí la importancia de que la información confidencial no esté sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Del Riesgo Real: En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujeto obligados, que en su artículo 6 señala lo siguiente:

"El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros"



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que, en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales. Contener información relativa **NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, constituye un dato confidencial que entregan los particulares para realizar sus trámites y es información confidencial que está relacionada a su esfera personal y privada, en este sentido lógico – jurídico dar a conocer la información ya sea parcial o completa, viola la garantía de seguridad derecho primordial garantizado en la Carta Magna de este País en sus numerales 14 y 16. De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **"NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR"** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **"Acuerdo de Versión Pública"** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **"NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR"**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los particulares.

Por lo tanto, la información que debe ser clasificada en LOS OFICIOS A ENTREGAR EN LA VERSIÓN PÚBLICA ES LA SIGUIENTE: "NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR" YA QUE ES INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS IDENTIFICABLES DE UNA PERSONA FÍSICA, LA CUAL SE ALINEA AL NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO A).

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**, para ello la entrega de la información aplicará **costos de reproducción en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley que rige en la materia en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, fijará el importe que deberá cubrirse por ese concepto conforme al número de documentos que la integren.**

La información localizada **CONFIDENCIAL / DATOS PERSONALES** que debe testarse bajo el texto "ELIMINADO" en términos del *Transitorio Octavo Anexo I. de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Los datos a eliminar son:*

ELIMINADO 1: NÚMERO DE CELULAR DEL PARTICULAR

ELIMINADO 2: NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR PARTICULAR

b) ACUERDO DE RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA PARA OFICIOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS BANCARIAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA. PARA LOS SIGUIENTES OFICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA MOTIVADA Y FUNDAMENTADA:

MOTIVOS

Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, este Comité propone para los oficios número de folio con las siguientes observaciones que se detallan en la siguiente tabla:

| # | FOLIO | FECHA | FOJOS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACION |
|----|-------|------------|-------|---------|----------------|--|
| 1 | 441 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA, EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS, INFORMACIÓN RESERVADA. |
| 01 | 481 | 02/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA, EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS, INFORMACIÓN RESERVADA. |



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

| | | | | | | |
|----|-----|------------|---|---------|----|---|
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 483 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 34 | 9 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 35 | 10 | 10/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |

La reserva parcial para el número de cuenta bancaria, ya que esta, es el conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros (bancos) para identificar a sus clientes; dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por su cliente. Por su parte, la clave interbancaria estandarizada (conocida como CLABE) es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

Por lo tanto, dicha información no debe darse a conocer, ya que podría dar lugar a que un individuo o grupo de individuos con intenciones ilícitas, al tener acceso al referido número de cuenta, ejecuten alguna irregularidad de tipo penal; tal es el caso del o de los números de cuenta bancarios en que se encuentra depositado el recurso público (dinero=erario público=recursos=presupuesto) que maneja y ejerce un Sujeto Obligado.

Las claves bancarias que se integran con dígitos o letras cuyo conocimiento para fines legales, bancarios y propios de esa entidad gubernamental, sólo le competen a los servidores públicos autorizados para manejarlos; porque su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas, sino únicamente a su titular, para poder efectuar las transacciones bancarias que le sean necesarias para sus fines, y que de revelarse podría dar lugar a que una persona sin derecho a ello, tenga acceso a la cuenta de banco en comento, y pueda cometer algún ilícito.

Razón por la cual, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha determinado en diversas resoluciones, que el dato o información referente a los "números de cuenta bancarios y CLABE" que manejan los Sujetos Obligados



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

para sus operaciones financieras, es información de acceso restringido, ya que de conformidad con el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que es de naturaleza reservada por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un daño de manera presente, probable y específica a la estabilidad financiera y económica de los Sujetos Obligados.

El **Daño Presente** se actualizaría al momento de divulgar dichos números, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas transacciones, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

En cuanto, al **Daño Probable** se advierte que como se trata de información sobre las arcas del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera y económica.

Por último, respecto al **Daño Específico** se precisa que el proporcionar la información relativa al número de cuenta bancaria y Clabe del Sujeto Obligado, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados (presupuesto de egresos) al ente demandado para su debido funcionamiento.

Por otra parte, es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone:

"Artículo 6. (...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- c) **Para el ejercicio del derecho de acceso a la información. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por las siguientes principios y bases:**
- d) **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que lijen las leyes.**

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

e) *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

La **información reservada** es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones artículo 121 de la ley de estudio; por su parte la información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social. Pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad.

De lo expuesto, se desprende que la causal de reserva citada respecto a la referida información (número y clave bancaria), se actualiza en autos; por lo tanto este Comité de Transparencia despliega el procedimiento de clasificación de la información reservada, descrito en el *apartado de "Naturaleza de la Información Solicitada"*.

Los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; tercero fracciones XIII y XXV, sexto párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como tercero, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, disponen que los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de información confidencial o reservada que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas, realizando el procedimiento de clasificación de la información descrito en párrafos anteriores.

FUNDAMENTO:

Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo **121 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen en su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.** Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en los numerales 121 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas:

f) **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Fracción XVI: Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

g) **Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.**

Capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo: Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero.

PRUEBA DE DAÑO

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:

a) **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO:** Se actualizaría al momento de divulgar dichos números, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas transacciones, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

b) **EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRIA LA DIVULGACION SUPERA AL INTERES PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:** Se advierte que como se trata de información sobre las arcas del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera y económica.

c) **LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO:** Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de cuenta bancaria y Clabe del Sujeto Obligado, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados (presupuesto de egresos) al ente demandado para su debido funcionamiento.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación parcial de la información requerida como reservada**, con base en las fracciones XVI del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación con **Capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**, para ello la entrega de la información aplicará **costos de reproducción en virtud que la información solo se cuenta en original y en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley que rige en la materia en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, fijará el importe que deberá cubrirse por ese concepto conforme al número de documentos que la integren.**

La información localizada RESERVADA que debe testarse bajo el texto "ELIMINADO" en términos del **Transitorio Octavo Anexo I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.** Los datos a eliminar son:



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

ELIMINADO 1: CLABE INTERBANCARIA / NUMERO DE CUENTA BANCARIA.

9.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA:**

a) **A LOS OFICIOS QUE CONTIEN INFORMACIÓN REFERENTE A NUMERO DE CELULAR Y NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE UN PARTICULAR.**

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA, PARA EL SIGUIENTE OFICIO Y RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:**

| # | FOLIO | FECHA | FOLIOS | ESTATUS | CONTIENE DATOS PERSONALES | OBSERVACION |
|----|-------|------------|--------|---------|---------------------------|---|
| 01 | 8 | 11/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR |

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo a datos **IDENTIFICABLES COMO SON EL "NUMERO DE CELULAR Y NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR"**, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II, ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES XIII, XXV, ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO, ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 124, ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES VIII, IX, ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ARTICULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.** Este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA** previo a **LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.**

SEGUNDO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA:**

- b) **A LOS OFICIOS Y ANEXOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN REFERENTE A CLABE INTERBANCARIA Y NUMERO DE CUENTA BANCARIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.**

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA PARCIAL Y EN VERSIÓN PÚBLICA PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA, DE LOS OFICIOS Y ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

| N | FOLIO | FECHA | PÁGINAS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACION |
|----|-------|------------|---------|---------|----------------|--|
| 1 | 461 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 21 | 461 | 02/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 462 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

| | | | | | | |
|----|-----|------------|---|---------|----|---|
| 28 | 483 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 9 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 10 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se **ACUERDE EN RESERVA PARCIAL Y SE ENTREGUE EN VERSIÓN PÚBLICA**: ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos **RESTRINGIDOS** relativo al **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA / CLABE INTERBANCARIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 121 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN CON EL CAPÍTULO QUINTO, VIGÉSIMO SEGUNDO CUARTO PÁRRAFO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDE EN RESERVA PARCIAL Y EN VERSIÓN PÚBLICA PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

TERCERO: Este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información que requiere el solicitante se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.**

Elo en virtud de haberse localizado en la evidencia documental en original, la cual contiene datos personales e información reservada como son: **"NUMERO DE CELULAR Y NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE UN PARTICULAR, CLABE INTERBANCARIA / NUMERO DE CUENTA DE BANCOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO"**, para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de **60** fojas, como lo establece el Artículo 140 de la Ley.

Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral **141** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- a) En tal virtud, se ordena entregar al solicitante el oficio de cuenta signado por el **Director de Finanzas** de este municipio, constante de tres hojas útil, por medio del cual el citado servidor público hace del conocimiento que la información requerida se encuentra integrada por un total de **60 hojas** y que esta documentación será una vez que se acredite el pago respectivo. No se omite manifestar que la modalidad de entrega se ve afectada, al realizar la versión pública y que la plataforma nacional no da otro paso para publicar la información.
- b) Se le hace de su conocimiento que con fundamento párrafo del artículo 141 y 147 respectivamente de la Ley de la materia, **(141) "la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información", (147) "El acceso a la información pública será gratuito. En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable. Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó. Los Sujetos Obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Estado o la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, deberán establecer cuotas que no podrán ser mayores a las dispuestas en dichas leyes"**, se le notifica que la información solicitada estará a su disposición por un periodo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación del presente proveído, adjuntando el recibo de pago correspondiente en las Oficinas de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado situada Calle 21 s/n entre Paseo de la Lealtad y Calle 28 Centro, Tenosique, Tabasco, México CP 86901, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, (Días hábiles) correo electrónico transparencia@tenosique.gob.mx teléfono: 01 934 342 505, en donde será atendido debidamente por el Titular que firma al calce de este acuerdo, previa identificación que podrá efectuar mostrando copia del acuse de recibo de la solicitud en estudio. Cabe señalar transcurrido dicho plazo se dará por concluida la solicitud materia del presente acuso.
- c) Que las tarifas aprobadas por la vigente Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en su artículo 133 Fracción II para los **certificados y Copias certificadas son 2 v.d.u.m.a. (Valor de Unidad de Medida y Actualización \$ 84.49 - <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> -)** Los costos de reproducción se encuentran debidamente publicados en la siguientes ligas electrónicas:

http://www.tenosique.gob.mx/archivos_transparencia/formato_solicitud_acceso_informacion.pdf
<https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/310>

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Banamex
Cuenta: 7010/898707-1
Sucursal 306
Clabe Interbancaria: 002807701089870719

Nombre: Municipio de Tenosique
Banco: Bancomer
Cuenta: 112664135
Sucursal 7681
Clabe Interbancaria: 012790001126641352

Tesorería Municipal de Tenosique:
Calle 26 SN. Colonia Centro. Palacio Municipal Planta Baja. (Caja receptora)
Tenosique, Tabasco. C.P. 86901
Horario de Lunes a viernes. 8 a 15 horas, Días hábiles.
Presentando Recibo de Pago

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- e) Para dudas y aclaraciones puede recurrir a las Oficinas de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado situada Calle 21 s/n entre Paseo de la Lealtad y Calle 28 Centro, Tenosique, Tabasco. México CP 86901, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, (Días hábiles), o bien correo electrónico transparencia@tenosique.gob.mx o teléfono: 01 934 342 505, en donde será atendido debidamente por el Titular que firma al calce de este acuerdo.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **XXXXXX** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.

PRESIDENTE
LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRANTE
LIC. VICTOR MANUEL MÉNDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

INTEGRANTE
C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envían por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

EXPEDIENTE 01323018

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las **trece horas del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; el **Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** a efectos de llevar a cabo el ACUERDO DE RESERVA PARCIAL RELATIVO A LA INFORMACIÓN DETERMINADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE 01323018, DONDE SE SOLICITA **"COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL A YUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018". ** (SIC)**

CONDISERANDOS

PRIMERO: Que este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para clasificar y emitir los acuerdos de reserva respecto de aquella información que se encuentre en los numerales **47, 48, 108, 111, 112, 114, 115, 119, 121 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN CON EL CAPÍTULO QUINTO, VIGÉSIMO SEGUNDO CUARTO PÁRRAFO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

SEGUNDO: Que del estudio, análisis y resolutivo realizado por este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su acta y acuerdo con fecha **veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve**, número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/023/2019, se desprende:

| ACUERDO | CONSIDERANDO |
|---|---|
| HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/ <u>023/2019-III-01</u> | <p align="center">HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo <u>RR DAI 1173 2018 PIII</u>, para su atención a la <u>Dirección de Finanzas Municipal</u> quien tiene la facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:</p> |

La Unidad de Transparencia, al cual deberá adjuntarse el acta de aprobación de clasificación que, en su caso suscriban sus integrantes con lo igualmente se autoriza la explotación de la información

pública y particular, el número total de hojas que comprende la información a entregar, el número total de hojas recibidas de las cuales procede la elaboración de la versión pública, el costo total a pagar, así como que el costo computado es en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y deberá igualmente proporcionar el historial de los cobros y repeticiones de la información; indicar el lugar, fecha y horario en los cuales debe recibirse el pago de la reproducción de la información; Informar que una vez elevados los pagos respectivos, deberá enviar el comprobante electrónico al correo de pago y por dicho medio (correo electrónico), le será entregada la información de su interés, todo esto de acuerdo a la resolución RR-DAI-1773-2018-PII de parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envió la Dirección de Finanzas para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y***

RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. **C. Alejandro Salvador Vela Suárez** a todo el documento en original entregado por la **Dirección de Finanzas** que da como respuesta en atención a la **solicitud donde se requiere "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL A YUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018"**.

Para ello se solicitó la comparecencia del **C. Director de Finanzas Municipal C.P José Luis Cerón Villasís** con los archivos originales, para cotejar la información que está enviado a este comité en términos del numeral 48 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 48 Fracción XVI: Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes....;

Por ello el **Director de Finanzas Municipal** entregó un total de **63** fojas, integrada **3** por el **oficio de contestación**, **18** fojas que son los **oficios que requiere el solicitante** y **42** fojas de **anexo que acompañan respectivamente a los oficios**, por lo tanto, se adjunta la siguiente tabla que este órgano colegiado da constancia del contenido y naturaleza de la información:

| # | FOLIO | FECHA | FOJAS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACION |
|----|-------|------------|-------|---------|----------------|---|
| 1 | 461 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 2 | 462 | CANCELADOS | | | | |
| 3 | 463 | | | | | |
| 4 | 464 | | | | | |
| 5 | 465 | | | | | |
| 6 | 466 | | | | | |
| 7 | 467 | | | | | |
| 8 | 468 | | | | | |
| 9 | 469 | | | | | |
| 10 | 470 | | | | | |
| 11 | 471 | | | | | |
| 12 | 472 | | | | | |
| 13 | 473 | | | | | |
| 14 | 474 | | | | | |
| 15 | 475 | | | | | |
| 16 | 476 | | | | | |
| 17 | 477 | CANCELADOS | | | | |
| 18 | 478 | | | | | |
| 19 | 479 | | | | | |
| 20 | 480 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. |
| 21 | 481 | 03/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |

7.- Al respecto se da estudio a la presente solicitud bajo las siguientes observaciones:

a) La solicitud que recurre el solicitante versa sobre los oficios y sus anexos donde los **Directores de Finanzas** en turno plasmaron su firma **durante el periodo del 1 al 15 de octubre de 2018**.

b) Del 1 al 4 de octubre del año 2018 se encontraba aún en funciones la administración gubernamental 2016 – 2018, la cual se instaló el 1 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018.

c) El nuevo gobierno municipal se instaló el día 5 de octubre de 2018 con una vigencia de 3 años con fecha de conclusión el 4 octubre de 2021, todo ello, en términos del numeral 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 26. *A las nueve horas del día 5 de octubre del año de la elección, el Ayuntamiento saliente dará posesión en las oficinas municipales a los miembros entrantes, que hayan rendido la protesta de ley como lo establece el artículo 23 de esta Ley. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de... que deberá funcionar del 5 de octubre del año ___ al 4 de octubre del año ___"*

d) Dentro de la estructura orgánica de la **Dirección de Finanzas**, el **director citado** es la única persona exclusiva de firmar oficios, circulares y demás documentos de índole administrativa.

Por lo tanto, la información que debe entregarse al recurrente firmada y acreditada por el **Director de Finanzas** en turno en su momento corresponde:

- a) **Oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre del 2018, y oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 al 15 de octubre del 2018.**

Por los puntos antes expuestos, este colegiado bajo la revisión de los documentos adjuntos en original por la dependencia **Dirección de Finanzas**, y en cotejo a la respuesta entregada, da constancia:

- b) **Oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre del 2018, y oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 al 15 de octubre del 2018.**

| # | FOOJE | FECHA | FOJAS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACION |
|----|-------|------------|-------|---------|----------------|--|
| 1 | 48* | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACIÓN RESERVADA. |
| 2 | 462 | CANCELADOS | | | | |
| 3 | 463 | | | | | |
| 4 | 464 | | | | | |
| 5 | 465 | | | | | |
| 6 | 466 | | | | | |
| 7 | 467 | | | | | |
| 8 | 468 | | | | | |
| 9 | 469 | | | | | |
| 10 | 470 | | | | | |
| 11 | 471 | | | | | |

| | | | | | | |
|----|-----|------------|---|---------|----|---|
| 12 | 472 | | | | | |
| 13 | 473 | | | | | |
| 14 | 474 | | | | | |
| 15 | 475 | | | | | |
| 16 | 476 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA |
| 17 | 477 | CANCELADOS | | | | |
| 18 | 478 | CANCELADOS | | | | |
| 19 | 479 | CANCELADOS | | | | |
| 20 | 480 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. |
| 21 | 481 | 03/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACION PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 23 | 483 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACION PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACION PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 26 | 1 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA |
| 27 | 2 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA |
| 28 | 3 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA |
| 29 | 4 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA |
| 30 | 5 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA |
| 31 | 6 | 11/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR |
| 32 | 7 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA |
| 33 | 8 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA EL ANEXO ES PARTE DE UNA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICADA EN LA SIGUIENTE LISA ELECTRONICA http://www.informacionbasica.org.mx/v25/unduh/ArchivoSP/Inicio.aspx?Lata_MenUGUIID=5626f025-0202-4548-b011-f0380413a97a&GUIIDCampos=715068653ba7-4400-948b-49c0203824ad&IntIndex=0&IntAccion=Mostrar&IntCuenta=646817011064201810111194-1000-7450-667b683ac54920181102-1248-2800-0610-54e4601069c |
| 34 | 9 | 18/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACION PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA |
| 35 | 10 | 18/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |

En lo que corresponde del 1 al 15 de octubre del 2018 la **Dirección de Finanzas no emitió ninguna circular dentro del periodo citado.**

Para el punto I antes citado, este colegiado da constancia que la información descrita en las tablas es toda la información generada por este Sujeto Obligado a través de la **Dirección de Finanzas**, y corresponde a la temporalidad que se menciona en las tablas en el rubro de "FECHA", es decir que no todos los días se generaron o se emitieron oficios por parte de la **Dirección de Finanzas**.

Dentro de este mismo estudio, se previene que la información proveída por la **DIRECCION DE FINANZAS** contiene información **confidencial y reservada** que debe ser estudiada por este comité, al no tener la autorización del particular como lo manda el numeral **21 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO**, y al encuadrar la información en el numeral **121 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**.

Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.

Artículo 121. FRACCIÓN XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios:

Por lo tanto, este colegiado de transparencia propone el estudio de la información y su entrega mediante **VERSIÓN PÚBLICA Y ACUERDO DE RESERVA, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.**

De los actos anteriores se procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanao Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.*

****(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)****

a) ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA AL CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REFERENTE AL OFICIO QUE CONTIEN INFORMACIÓN PERSONAL COMO SON EL NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA. PARA EL SIGUIENTE OFICIO Y RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.

| # | FOLIO | FECHA | FOJAS | ESTATUS | CONTIENE A/SEXO | OBSERVACION |
|----|-------|----------|-------|---------|-----------------|--|
| 31 | 6 | 11/02/15 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES NUMERO CELULAR NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR |

MOTIVOS:

Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, y al en encuadrar la información solicitada en Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales:

a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.

c) **Características físicas:** Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.

d) **Salud:** Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.

e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

f) **Patrimoniales:** Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.

g) **Laborales:** Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona.

h) **Académicos:** Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.

i) **Procedimientos seguidos en forma de juicio:**

Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Cabe resaltar que el Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Por otra parte, en la revisión dada a los oficios que se detallan en la tabla del inciso a) se citan **NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, al respecto este colegiado precisa no existe previo consentimiento escrito de los particulares para hacer de su información personal pública, por lo tanto este Colegiado propone por las razones expuestas en párrafos anteriores, su **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL Y ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA**.

FUNDAMENTO:

De los oficios que se describen en el párrafo anterior en su lectura y revisión son información **restringida respecto al NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, por lo tanto, se propone **CONFIDENCIALIDAD Y ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA** al encontrarse información que encuadra en clasificación de Datos Personales, conforme a los numerales siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II: LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO: TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III: EL DERECHO A LA INTIMIDAD QUE INCLUYE LA PRIVACIDAD DE LA VIDA FAMILIAR EN PRIMER GRADO Y EN GENERAL LA QUE SE REFIERE A SUS DATOS PERSONALES, DEBERÁ SER GARANTIZADO POR EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS Y EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES, TENIENDO SIEMPRE COMO REFERENTE EL RESPETO A LA DIGNIDAD

HUMANA;

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIII: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES, PROTEGIDOS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD;

ARTÍCULO 3 XXV: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA GARANTÍA DE TUTELA DE LA PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO: TODA LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS, SALVO AQUELLA QUE SE CONSIDERE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO: LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, PERTENECIENTE A PERSONA DISTINTA DEL SOLICITANTE, NO PODRÁ SER PROPORCIONADA AUN Y CUANDO SE ENCUENTRE EN PODER DE ALGÚN SUJETO OBLIGADO, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI: PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL;

ARTÍCULO 124: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO: PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCIONES:

VIII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRAFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE

DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS;

IX. DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL;

ARTÍCULO 7: POR REGLA GENERAL NO PODRÁN TRATARSE DATOS PERSONALES SENSIBLES, SALVO QUE SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR O, EN SU DEFECTO, SE TRATE DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY. EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 34: EL RESPONSABLE DEBERÁ INDICAR LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS PARA EL TRATAMIENTO QUE LLEVARÁ A CABO, PARA LO CUAL DEBERÁ DISTINGUIR EXPRESAMENTE LOS DATOS PERSONALES DE CARÁCTER SENSIBLE.

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO: LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE; LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la referente **NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, pues el hecho de comunicar dicha información, revela información confidencial de un tercero, del que forzosamente requiere su autorización para su difusión, y evidentemente del

pronunciamiento de este Comité de Transparencia el cual propone la **VERSIÓN PÚBLICA** al no contar este Sujeto Obligado de manera informada, expresa, previa y escrita la autorización de dicha información.

Por lo tanto **"NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR"** es información relativa a datos IDENTIFICABLES de una persona física, la cual se alinea al numeral 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO A).

Bajo este estudio, es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley:*

Artículo 119. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y*

Artículo 128. *Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

PRUEBA DE DAÑO

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos IDENTIFICABLES. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el la respuesta dada en mérito el C. Director de Finanzas a través de los distintos oficios que se solicitaron y contiene información referente a "NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR," que tiene información relativa a DATOS IDENTIFICABLES de particulares la cual esta se restringe su Información, ya que se divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales, además que constituye datos confidenciales por y por ende resulta de ser su fuente más íntima, por lo que al difundirse puede ser víctima a de algún delito o poner en riesgo su propia vida.*

De allí la importancia de que la información confidencial no esté sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Del Riesgo Real: En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujeto obligados, que en su artículo 6 señala lo siguiente:

"El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros"

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que, en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales. Contener información relativa **NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, constituye un dato confidencial que entregan los particulares para realizar sus trámites y es información confidencial que está relacionada a su esfera personal y privada, en este sentido lógico – jurídico dar a conocer la información ya sea parcial o completa, viola la garantía de seguridad derecho primordial garantizado en la Carta

Magna de este País en sus numerales 14 y 16. De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **"NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR"** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **"Acuerdo de Versión Pública"** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **"NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR"**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los particulares.

Por lo tanto, la información que debe ser clasificada en LOS OFICIOS A ENTREGAR EN LA VERSIÓN PÚBLICA ES LA SIGUIENTE: "NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR" YA QUE ES INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS IDENTIFICABLES DE UNA PERSONA FÍSICA, LA CUAL SE ALINEA AL NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO A).

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**, para ello la entrega de la información aplicará costos de reproducción en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley que rige en la materia en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, fijará el importe que deberá cubrirse por ese concepto conforme al número de documentos que la integren.

La información localizada **CONFIDENCIAL / DATOS PERSONALES** que debe testarse bajo el texto "ELIMINADO" en términos del *Transitorio Octavo Anexo I. de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*. Los datos a eliminar son:

ELIMINADO 1: NÚMERO DE CELULAR DEL PARTICULAR

ELIMINADO 2: NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR PARTICULAR

b) ACUERDO DE RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA PARA OFICIOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS BANCARIAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA. PARA LOS SIGUIENTES OFICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA MOTIVADA Y FUNDAMENTADA:

MOTIVOS

Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, este Comité propone para los oficios número de folio con las siguientes observaciones que se detallan en la siguiente tabla:

| # | FOLIO | FECHA | FOLIOS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACION |
|----|-------|------------|--------|---------|----------------|--|
| 1 | 441 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 21 | 481 | 03/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 23 | 483 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 26 | 9 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 10 | 15/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |

La reserva parcial para el número de cuenta bancaria, ya que esta, es el conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros (bancos) para identificar a sus clientes; dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por su cliente. Por su parte, la clabe interbancaria estandarizada (conocida como CLABE) es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

Por lo tanto, dicha información no debe darse a conocer, ya que podría dar lugar a que un individuo o grupo de individuos con intenciones ilícitas, al tener acceso al referido número de cuenta, ejecuten alguna irregularidad de tipo penal; tal es el caso del o de los números de cuenta bancarios en que se encuentra depositado el recurso público (dinero=erario público=recursos=presupuesto) que maneja y ejerce un Sujeto Obligado.

Las claves bancarias que se integran con dígitos o letras cuyo conocimiento para fines legales, bancarios y propios de esa entidad gubernamental, sólo le competen a los servidores públicos autorizados para manejarlos: porque su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas, sino únicamente a su titular, para poder efectuar las transacciones bancarias que le sean necesarias para sus fines, y que de revelarse podría dar lugar a que una persona sin derecho a ello, tenga acceso a la cuenta de banco en comento, y pueda cometer algún ilícito.

Razón por la cual, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha determinado en diversas resoluciones, que el dato o información referente a los 'números de cuenta bancarios y CLABE' que manejan los Sujetos Obligados para sus operaciones financieras, es información de acceso restringido, ya que de conformidad con el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que es de naturaleza reservada por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un daño de manera presente, probable y específica a la estabilidad financiera y económica de los Sujetos Obligados.

El **Daño Presente** se actualizaría al momento de divulgar dichos números, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas transacciones, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

En cuanto, al **Daño Probable** se advierte que como se trata de información sobre las arcas del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera y económica.

Por último, respecto al **Daño Específico** se precisa que el proporcionar la información relativa al número de cuenta bancaria y Clabe del Sujeto Obligado, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados (presupuesto de egresos) al ente demandado para su debido funcionamiento.

Por otra parte, es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone:

"Artículo 6. (...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- c) **Para el ejercicio del derecho de acceso a la información. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por las siguientes principios y bases:**
- d) **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal,**

estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que lijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

e) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

La **información reservada** es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones artículo 121 de la ley de estudio; por su parte la información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social. Pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad.

De lo expuesto, se desprende que la causal de reserva citada respecto a la referida información (número y clave bancaria), se actualiza en autos; por lo tanto este Comité de Transparencia despliega el procedimiento de clasificación de la información reservada, descrito en el apartado de "**Naturaleza de la Información Solicitada**".

Los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; tercero fracciones XIII y XXV, sexto párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como tercero, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, disponen que los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de información confidencial o reservada que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas, realizando el procedimiento de clasificación de la información descrito en párrafos anteriores.

FUNDAMENTO:

Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo **121 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**

Tabasco, en conexión con el capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen en su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.** Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en los numerales 121 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas:

- f) **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Fracción XVI: Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

- g) **Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.**

Capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo: Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero.

PRUEBA DE DAÑO

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:

a) **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO:** Se actualizaría al momento de divulgar dichos números, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas transacciones, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

b) **EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA AL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:** Se advierte que como se trata de información

sobre las arcas del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera y económica.

c) LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO: Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de cuenta bancaria y Clabe del Sujeto Obligado, traerla consigo un daño irreparable a los recursos asignados (presupuesto de egresos) al ente demandado para su debido funcionamiento.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación parcial de la información requerida como reservada**, con base en las fracciones XVI del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación con **Capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**, para ello la entrega de la información **aplicará costos de reproducción en virtud que la información solo se cuenta en original y en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley que rige en la materia en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, fijará el importe que deberá cubrirse por ese concepto conforme al número de documentos que la integren.**

La información localizada RESERVADA que debe testarse bajo el texto "ELIMINADO" en términos del *Transitorio Octavo Anexo I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Los datos a eliminar son:*

ELIMINADO 1: CLABE INTERBANCARIA / NUMERO DE CUENTA BANCARIA.

9.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA:**

- a) **A LOS OFICIOS QUE CONTIEN INFORMACIÓN REFERENTE A NUMERO DE CELULAR Y NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE UN PARTICULAR.**

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA, PARA EL SIGUIENTE OFICIO Y RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:**

| OFICIO | PÁGINA | FECHA | FOJAS | ESTATUS | CONTIENE ALERX | OBSERVACION |
|--------|--------|------------|-------|---------|----------------|---|
| 3º | 5 | 11/02/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR |

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo a datos **IDENTIFICABLES COMO SON EL "NUMERO DE CELULAR Y NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR"**, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II, ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES XIII, XXV, ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO, ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 124, ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES VIII, IX, ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ARTICULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE**

CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

Este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA** previo a **LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.**

SEGUNDO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA:**

- b) A LOS OFICIOS Y ANEXOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN REFERENTE A CLABE INTERBANCARIA Y NUMERO DE CUENTA BANCARIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.**

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA PARCIAL Y EN VERSIÓN PÚBLICA PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA, DE LOS OFICIOS Y ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

| # | FOLIO | FECHA | FOLIOS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACIÓN |
|----|-------|------------|--------|---------|----------------|---|
| 1 | 487 | 01/04/2014 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 21 | 481 | 03/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 23 | 483 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 34 | 9 | 12/10/2015 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 35 | 10 | 15/10/2015 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se **ACUERDE EN RESERVA PARCIAL Y SE ENTREGUE EN VERSIÓN PÚBLICA**: ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos **RESTRINGIDOS** relativo al **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA / CLABE INTERBANCARIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 121 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN CON EL CAPÍTULO QUINTO, VIGÉSIMO SEGUNDO CUARTO PÁRRAFO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDE EN RESERVA PARCIAL Y EN VERSIÓN PÚBLICA PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.**

TERCERO: Este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información que requiere el solicitante se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.**

Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental en original, la cual contiene datos personales e información reservada como son: **"NUMERO DE CELULAR Y NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE UN PARTICULAR, CLABE INTERBANCARIA / NUMERO DE CUENTA DE BANCOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO"**, para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de **60** fojas, como lo establece el Artículo 140 de la Ley.

Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a

la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral **141** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

TERCERO: El principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancia de legítima actuación gubernamental a momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, cuando al hacer conocimiento de uno o varios individuos gobernados aquella información, esta pueda comprometer la seguridad o salud de una persona física por contar con un propósito genuino, o bien poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deban ser reservadas, de conformidad con la Ley que los rige, como en este acto acontece con la información a este Litis.

CUARTO: Este comité advierte la procedencia de su restricción dando las siguientes observaciones:

RESERVA PARCIALMENTE PÚBLICA: *relativas "NUMERO TELEFONICO Y NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR AMBOS DE UN PARTICULAR, en términos de la FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN CON EL CAPÍTULO QUINTO, VIGÉSIMO SEGUNDO CUARTO PÁRRAFO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.*

"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para



fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

✓ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Fracción XVI: Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

✓ **Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.**

Capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo: Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero.

Entregar la información relativa a:

OFICIOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS BANCARIAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

| | FOUR | FECHA | FOLIOS | ESTATUS | CONTIENE A VEXO | RESERVAACION |
|---|------|------------|--------|---------|-----------------|--|
| 1 | 461 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACION PUBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |

| | | | | | | |
|----|-----|------------|---|---------|----|---|
| 21 | 481 | 03/03/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NÚMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 482 | 04/03/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NÚMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 23 | 483 | 04/03/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NÚMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NÚMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NÚMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 26 | 9 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NÚMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 26 | 10 | 15/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NÚMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |

La reserva parcial para el número de cuenta bancaria, ya que esta, es el conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros (bancos) para identificar a sus clientes; dicho número es único e irreplicable, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por su cliente. Por su parte, la clave interbancaria estandarizada (conocida como CLABE) es un número único e irreplicable asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

Por lo tanto, dicha información no debe darse a conocer, ya que podría dar lugar a que un individuo o grupo de individuos con intenciones ilícitas, al tener acceso al referido número de cuenta, ejecuten alguna irregularidad de tipo penal; tal es el caso del o de los números de cuenta bancarios en que se encuentra depositado el recurso público (dinero=erario público=recursos=presupuesto) que maneja y ejerce un Sujeto Obligado.

Las claves bancarias que se integran con dígitos o letras cuyo conocimiento para fines legales, bancarios y propios de esa entidad gubernamental, sólo le competen a los servidores públicos autorizados para manejarlos: porque su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas, sino únicamente a su titular, para poder efectuar las transacciones bancarias que le sean necesarias

para sus fines, y que de revelarse podría dar lugar a que una persona sin derecho a ello, tenga acceso a la cuenta de banco en comento, y pueda cometer algún ilícito.

Razón por la cual, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha determinado en diversas resoluciones, que el dato o información referente a los "números de cuenta bancarios y CLABE" que manejan los Sujetos Obligados para sus operaciones financieras, es información de acceso restringido, ya que de conformidad con el artículo **121, fracción XVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que es de naturaleza reservada por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causarla un daño de manera presente, probable y específica a la estabilidad financiera y económica de los Sujetos Obligados.

QUINTO: En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la información relacionada:

"OFICIOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS BANCARIAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO".

Se presenta en la siguiente tesis, peligro, daño y perjuicio señalando circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que los originarían haciendo la pertinente correlación lógico - jurídica entre ambos elementos.

El **Daño Presente** se actualizaría al momento de divulgar dichos números, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas transacciones, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

En cuanto, al **Daño Probable** se advierte que como se trata de información sobre las arcas del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera y económica.

Por último, respecto al **Daño Específico** se precisa que el proporcionar la información relativa al número de cuenta bancaria y Clabe del Sujeto Obligado, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados (presupuesto de egresos) al ente demandado para su debido funcionamiento.

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:

a) *LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO:* Se actualizaría al momento de divulgar dichos números, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas transacciones, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

b) *EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA AL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:* Se advierte que como se trata de información sobre las arcas del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera y económica.

c) *LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO:* Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de cuenta bancaria y Clabe del Sujeto Obligado, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados (presupuesto de egresos) al ente demandado para su debido funcionamiento.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación parcial de la información requerida como reservada**, con base en las fracciones XVI del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación con **Capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado

CONFIRMA LA CLASIFICACION DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ESTE SUJETO OBLIGADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- a) RESERVA PARCIALMENTE PÚBLICA: OFICIOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS BANCARIAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO.**

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA PARCIAL Y EN VERSIÓN PÚBLICA CONFORME A LA RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS EN SU OFICIO DFM/112/2019 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2019, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:**

| # | OFICIO | FECHA | FOLIOS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACION |
|----|--------|------------|--------|---------|----------------|--|
| 1 | 481 | 07/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 21 | 481 | 08/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 23 | 483 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 34 | 9 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 35 | 10 | 15/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se **ACUERDE EN RESERVA PARCIAL Y SE ENTREGUE EN VERSIÓN PÚBLICA**: ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos **RESTRINGIDOS** relativo al **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA / CLABE INTERBANCARIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 121 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN CON EL CAPÍTULO QUINTO, VIGÉSIMO SEGUNDO CUARTO PÁRRAFO DE “LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

SEGUNDO: Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS,** emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.**

TERCERO: EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN SU NUMERAL QUINCUAGESIMO TERCERO, LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EXPUESTA EN EL ACTA DE COMITÉ Y LO PROPIO, CONDUCENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO EN ESTE ACUERDO DE RESERVA EN LOS CONDISERANDOS ANTES EXPUESTO SE PROCEDE A RESERVAR LA INFORMACIÓN:

PLAZO DE RESERVA: 5 AÑOS.

AUTORIDAD Y SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE PARA SU RESGURADO: LCP. JOSE LUIS CERON VILLASIS DIRECTOR DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN: ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL.





TIPO DE CLASIFICACION: PARCIAL

FECHA DE CLASIFICACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: 26 DE AGOSTO DEL 2019.

FUNDAMENTO LEGAL: EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 121 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN CON EL CAPÍTULO QUINTO, VIGÉSIMO SEGUNDO CUARTO PÁRRAFO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

MOTIVO: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN de cuenta bancaria, ya que esta, es el conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros (bancos) para identificar a sus clientes; dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por su cliente. Por su parte, la clave interbancaria estandarizada (conocida como CLABE) es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

Por lo tanto, dicha información no debe darse a conocer, ya que podría dar lugar a que un individuo o grupo de individuos con intenciones ilícitas, al tener acceso al referido número de cuenta, ejecuten alguna irregularidad de tipo penal; tal es el caso del o de los números de cuenta bancarios en que se encuentra depositado el recurso público (dinero=erario público=recursos=presupuesto) que maneja y ejerce un Sujeto Obligado.

CUARTO: SE ORDENA AL TITULAR LCP. JOSE LUIS CERON VILLASIS, DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO. QUE, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, QUINCUAGÉSIMO TERCERO EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO, ES EL SIGUIENTE:

QUINTO: Este Comité ordena al Titular de Transparencia que dicha información SE COMUNICARÀ Y ENTREGARA AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA** EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.



PRESIDENTE
LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL



INTEGRANTE
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



INTEGRANTE
C.P. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL



El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/023/2019 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 26 de agosto del año 2019.

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; **26 de agosto del año 2019.**
- II. El nombre del área; **Dirección de Finanzas.**
- III. La palabra reservada o confidencial; **Confidencial bajo el texto Eliminado 1 Cuenta bancaria / Clabe Interbancaria**
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; **Eliminado 1 Número de Cuenta Bancaria/Clabe Interbancaria**
- V. El fundamento legal Reserva: **121 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN CON EL CAPÍTULO QUINTO, VIGÉSIMO SEGUNDO CUARTO PÁRRAFO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**
- VI. El periodo de reserva/clasificación; **5 años.**
- VII. La rúbrica del titular del área.

Índice de expediente en conformidad con lo emitido y ordenado en el acuerdo de reserva HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/023/2019 del punto de acuerdo 1 derivado del expediente 01323018 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de 26 de agosto del año 2019.

Fecha de Clasificación: 26 DE AGOSTO DEL 2019.

Área: DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL

Información Reservada: Confidencial bajo el texto Eliminado 1 Cuenta bancaria / Clabe Interbancaria

Periodo de reserva: 5 AÑOS.

El fundamento legal; **121 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN CON EL CAPÍTULO QUINTO, VIGÉSIMO SEGUNDO CUARTO PÁRRAFO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Ampliación del periodo de reserva: NO APLICA.

Confidencial: NO APLICA POR NO SER INFORMACION DE PARTICULARES.

Rúbrica del Titular: **LCP. JOSE LUIS CERON VILLAS DIRECTOR DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.**

Fecha de desclasificación: 26 DE AGOSTO DEL 2024.

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las **doce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; **el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** para a efectos de llevar a cabo la **Vigésima Tercera Sesión Extra Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los **Acuerdos** propuestos por **la unidad de transparencia**, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

| FOLIO (PTN/INTERNO) | ACUERDO PROPUESTO |
|--|------------------------------------|
| <u>001323018 derivado recurso</u> | <u>ACUERDO EN VERSION</u> |
| <u>revisión</u> | <u>PÚBLICA – ACUERDO DE</u> |
| <u>RR DAI 1173 2018 PIII</u> | <u>RESERVA – PREVIO</u> |
| | <u>COSTO</u> |

- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/023/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud **01323018 (FOLIOINFOMEX/INTERNO)**.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **quince de octubre del año dos mil dieciocho** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud



de acceso a la información identificada con el número de folio **01323018** y **recurso de revisión RR DAI 1173 2018 PIII**, mediante la cual se solicita: **"COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018"**. ** (SIC)

La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo **RR DAI 1173 2018 PIII**, para su atención a la **Dirección de Finanzas Municipal** quien tiene la facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:

Artículo 79 Fracción XX: *Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia y las que deriven del ejercicio de las facultades conferidas en las disposiciones legales de la materia y en los convenios que para tal efecto se celebren;*

En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Dirección de Finanzas Municipal con fecha 13 de agosto del 2019 con número de oficio DFM/442/2019 responde que:

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAJDP/OFICIOS/026/2019, con resolución PNT No. RR-DAI-1173-2018-PIII y referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de G. MARTIN DARIO VELUETA, con folio de la plataforma nacional de transparencia 0120111B, donde requieren **"COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018."** SIC.

Al respecto informo que esta dirección de finanzas se encuentra en la posibilidad de dar respuesta a su solicitud en términos de la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 79 fracción XX, por lo tanto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección de finanzas en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en términos del concepto de BUENA FE, le informo que durante el periodo del 1 al 15 de Octubre de 2018 no se expidió, generó realizó circular alguna; ahora bien, respecto a los oficios generados durante el 1 al 15 de octubre de 2018, es importante mencionar que del 1 al 4 de octubre se encontraba en aùn en funciones el gobierno municipal para el ejercicio 1 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018, y a partir del 5 de octubre de 2018 se instaló el nuevo gobierno municipal con una vigencia del 5 de octubre de 2018 al 4 de octubre de 2021.

Por el punto antes expuesto, esta dirección cuenta con los oficios y anexos según corresponde, generados del 1 al 15 de octubre de 2018 los cuales se envían de manera física y original, para su revisión y análisis por parte del Comité de Transparencia ya que dicha información no se puede ni debe entregarse de manera abierta, ya que contiene información que debe ser clasificada o reservada según corresponda en los términos del numeral 25 fracción VI y 121 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Detalla a continuación el total de documentos que se envían de manera física y en original para su valoración:

| Nº | FOLIO | FECHA | CLAS. | ESTADO | OTRO |
|----|-------|------------|-------|----------|------|
| 1 | 451 | 01/10/2018 | C | VALORADO | SI |
| 2 | 452 | CANCELADOS | | | |
| 3 | 461 | | | | |
| 4 | 466 | | | | |
| 5 | 467 | | | | |
| 6 | 468 | | | | |
| 7 | 469 | | | | |
| 8 | 477 | | | | |
| 9 | 485 | | | | |
| 10 | 490 | | | | |
| 11 | 493 | | | | |

| | | | | | |
|----|-----|------------|---|---------|----|
| 11 | 471 | | | | |
| 12 | 472 | | | | |
| 13 | 473 | | | | |
| 14 | 474 | | | | |
| 15 | 475 | | | | |
| 16 | 476 | DECEMBER | 1 | VIGENTE | NO |
| 17 | 477 | | | | |
| 18 | 478 | CANCELADOS | | | |
| 19 | 479 | | | | |
| 20 | 480 | ENERO | 1 | VIGENTE | NO |
| 21 | 481 | FEBRERO | 1 | VIGENTE | SI |
| 22 | 482 | MARZO | 1 | VIGENTE | SI |
| 23 | 483 | ABRIL | 1 | VIGENTE | SI |
| 24 | 484 | MAYO | 1 | VIGENTE | SI |
| 25 | 485 | JUNIO | 1 | VIGENTE | SI |
| 26 | 486 | JULIO | 1 | VIGENTE | NO |
| 27 | 487 | AGOSTO | 1 | VIGENTE | NO |
| 28 | 488 | SEPTIEMBRE | 1 | VIGENTE | NO |
| 29 | 489 | OCTUBRE | 1 | VIGENTE | NO |
| 30 | 490 | NOVIEMBRE | 1 | VIGENTE | NO |
| 31 | 491 | DICIEMBRE | 1 | VIGENTE | NO |
| 32 | 492 | ENERO | 1 | VIGENTE | NO |
| 33 | 493 | FEBRERO | 1 | VIGENTE | SI |
| 34 | 494 | MARZO | 1 | VIGENTE | SI |
| 35 | 495 | ABRIL | 1 | VIGENTE | NO |

De lo anterior se desprende que el total de documentos que contiene dicha información son 60 fojas que se desglosa en 18 oficios y 42 fojas de anexo que acompañan respectivamente a los oficios, las cuales deberán comunicarse al solicitante mediante el correspondiente acuerdo de disponibilidad parcial, signado por

la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual deberá adjuntarse el acta de aprobación de clasificación que, en su caso suscriben sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión

pública e informará al particular, el número total de hojas que comprende la información a entregar, el número total de hojas respecto de las cuales procede la elaboración de la versión pública, el costo total a pagar, así como que el costo computado es en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A); deberá igualmente proporcionar el formato de los costos y reproducción de la información; indicar el lugar, fecha y horario en los cuáles debe realizar el pago de la reproducción de la información; informar que una vez efectuado el pago respectivo, deberá enviar al correo electrónico proporcionado el recibo de pago y por dicho medio (correo electrónico), le será entregada la información de su interés, todo esto términos de la resolución RR-DAI-1173-2016-PH) de parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

| ACUERDO | CONSIDERANDO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|--|----|------|------|------|------|------|---|----|--|--|--|--|---|----|--|--|--|--|---|----|--|--|--|--|---|----|--|--|--|--|---|----|--|--|--|--|---|----|--|--|--|--|---|----|--|--|--|--|---|----|--|--|--|--|---|----|--|--|--|--|----|----|--|--|--|--|
| HTEUTAIPDP/ACT/EXT/023/2019-III-01 | <p style="text-align: center;">HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutive RR DAI 1173 2018 PIII, para su atención a la Dirección de Finanzas Municipal quien tiene la facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:</p> <p><i>Artículo 79 Fracción XX: Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia y las que deriven del ejercicio de las facultades conferidas en las disposiciones legales de la materia y en los convenios que para tal efecto se celebren;</i></p> <p>3.- En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Dirección de Finanzas Municipal con fecha 13 de agosto del 2019 con número de oficio DFM/442/2019 responde que:</p> <p style="font-size: small;">En atención a la notificación No. HTEUTAIPDP/OP/OP/023/2019, con resolución PNT No. RR-DAI-1173-2018-PIII y relativo a la solicitud de acceso a la información a nombre de C. MARTIN GABRIEL VILLIYA, con folio de la plataforma nacional de transparencia 01281118, desde su oficina "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DEL OAJ 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." 310</p> <p style="font-size: small;">Al respecto informo que esta dirección de finanzas se encuentra en la posibilidad de dar respuesta a su solicitud en términos de la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 76 fracción XX, por lo tanto, durante de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección de finanzas en términos del artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en términos del concepto de BUENA FE, le informo que durante el periodo del 1 al 15 de Octubre de 2018 no se expidió, genero ni realizó circular alguna, ahora bien, respecto a los oficios generados durante el 1 al 15 de octubre de 2018, es importante mencionar que del 1 al 4 de octubre se encontraba en un viaje de negocios al gobierno municipal por el ejercicio 1 de marzo de 2018 al 4 de octubre de 2018, y a partir del 5 de octubre de 2018 se instalo el nuevo gobierno municipal con una vigencia del 5 de octubre de 2018 al 4 de octubre de 2021.</p> <p style="font-size: small;">Por el tanto amén a eso, esta dirección cuenta con los oficios y anexos según corresponden, generados del 1 al 15 de octubre de 2018 los cuales se envían de manera física y original, para su revisión y análisis por parte de la Unidad de Transparencia ya que dicha información no se puede ni debe entregarse de manera física, ya que contiene información que no se clasifica o reserva según corresponden en los términos del artículo 25 fracción VI y VII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.</p> <p style="font-size: small;">Dejalo a continuación el total de documentos que se envían de manera física y en original para su valoración:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>OTRO</th> <th>OTRO</th> <th>OTRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>SI</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>SI</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>SI</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>SI</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>SI</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>SI</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>SI</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SI</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>SI</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>SI</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | | SI | NO | OTRO | OTRO | OTRO | 1 | SI | | | | | 2 | SI | | | | | 3 | SI | | | | | 4 | SI | | | | | 5 | SI | | | | | 6 | SI | | | | | 7 | SI | | | | | 8 | SI | | | | | 9 | SI | | | | | 10 | SI | | | | |
| | SI | NO | OTRO | OTRO | OTRO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | SI | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Clasificación | Descripción | Estado | Fecha de Emisión | Fecha de Recepción | Fecha de Entrega |
|---------------|-------------|--------|------------------|--------------------|------------------|
| 1 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 2 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 3 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 4 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 5 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 6 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 7 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 8 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 9 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 10 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 11 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 12 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 13 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 14 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 15 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 16 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 17 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 18 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 19 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 20 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 21 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 22 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 23 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 24 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 25 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 26 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 27 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 28 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 29 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 30 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 31 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 32 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 33 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 34 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 35 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 36 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 37 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 38 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 39 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 40 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 41 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 42 | ... | ... | ... | ... | ... |

De lo anterior se deduce que el total de documentos que contiene dicha información que se lesa que se clasifique en 18 oficios y 42 cajas de correo que corresponden respectivamente a los oficios, los cuales deberán comunicarse al solicitante mediante el correspondiente acuerdo de disponibilidad parcial, signedo por

la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual deberá adjuntarse el acta de aprobación de clasificación que, en su caso, sustentará sus fundamentos donde igualmente se autorice la expedición de la versión

pública e informará al particular, el número total de hojas que comprende la información a entregar, el número total de hojas respecto de las cuales proceda la elaboración de la versión pública, el costo total a pagar, así como que el costo correspondiente es en base al valor planificado de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); deberá igualmente proporcionar el importe de los costos y reproducción de la información; indicar el lugar, fecha y hora en que culmine debe recibir el pago de la reproducción de la información; indicar que una vez efectuado el pago respectivo, deberá indicar si desea recibir la información al costo de pago y por dicho evento (costo electrónico), le será entregada la información de su acceso, todo con base en la resolución RR-DGJ-1773-2010-271 de parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envió la **Dirección de Finanzas** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el*

*ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.***

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. **Alejandro Salvador Vela Suárez** a todo el documento en original entregado por la Dirección de Finanzas que da como respuesta en atención a la solicitud donde se requiere **"COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018"**.

Para ello se solicitó la comparecencia del C. Director de Finanzas Municipal C.P José Luis Cerón Villasís con los archivos originales, para cotejar la información que está enviado a este comité en términos del numeral 48 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 48 Fracción XVI: Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes....;

Por ello el Director de Finanzas Municipal entrego un total de **63 fojas, integrada 3 por el oficio de contestación, 18 fojas que son los oficios que requiere el solicitante y 42 fojas de anexo que acompañan respectivamente a los oficios**, por lo tanto, se adjunta la siguiente tabla que este órgano colegiado da constancia del contenido y naturaleza de la información:

| A | FOJAS | FECHA | FOJAS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | DESCRIPCION |
|---|-------|------------|-------|---------|----------------|---|
| 1 | 451 | 01/10/2018 | 1 | VICENTE | SI | OFICIO SI CONTIENE INFORMACION PUBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS, INFORMACION RESERVADA. |
| 2 | 452 | | | | | CANCELADOS |
| 3 | 458 | | | | | |
| 4 | 454 | | | | | |
| 5 | 465 | | | | | |
| 6 | 456 | | | | | |

| | | | | | | |
|------------|-----|------------|---|---------|----|---|
| 7 | 467 | | | | | |
| 8 | 468 | | | | | |
| 9 | 469 | | | | | |
| 10 | 470 | | | | | |
| 11 | 471 | | | | | |
| 12 | 472 | | | | | |
| 13 | 473 | | | | | |
| 14 | 474 | | | | | |
| 15 | 475 | | | | | |
| 18 | 478 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. |
| 17 | 477 | | | | | |
| 18 | 478 | | | | | |
| 19 | 479 | | | | | |
| CANCELADOS | | | | | | |
| 20 | 480 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. |
| 21 | 481 | 03/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 23 | 483 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 26 | 1 | 03/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |
| 27 | 2 | 03/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |
| 28 | 3 | 03/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |
| 29 | 4 | 03/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |
| 30 | 5 | 03/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |
| 31 | 6 | 11/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES NUMERO CELULAR, NUMERO DE DIFERENCIAL DE ELECTOR. |
| 32 | 7 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |
| 33 | 8 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. EL ANEXO ES PARTE DE UNA SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA EN LA SIGUIENTE URL Y ELECTRONICA: http://www.informacionbasco.org.mx/V25/Funct/oneArchive2/PI/Info.aspx?Uso=08enGUIDModule=55107025-0202-4500-b011-f0a02013a0f&enGUIDCampaign=71909954-2627-4400-902b-19c02020f04&enInfo=08atAccion-Muestro5510702508enGUID/one_2018/011-1154-1000-7480-0975020254820181102-1243-2000-021040404010202 |

| | | | | | | |
|----|----|------------|---|---------|----|--|
| 24 | 2 | 15/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACION PUBLICA, EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS, INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 10 | 16/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS, INFORMACION RESERVADA. |

En lo que corresponde del 1 al 15 de octubre del 2018 la **Dirección de Finanzas no emitió ninguna circular** dentro del periodo citado.

Es importante recalcar para este Comité de Transparencia que del 1 al 4 de octubre se encontraba aún en funciones el gobierno municipal para el ejercicio 1 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018, y a partir del 5 de octubre de 2018 se instaló el nuevo gobierno municipal con una vigencia del 5 de octubre de 2018 al 4 de octubre de 2021.

6.- Es evidente que la información que se solicita y que recurre es información competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en la vigente **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para la Dirección de Finanzas Municipal**, la cual tiene las siguientes facultades:

Artículo 79 Fracción XX: Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia y las que deriven del ejercicio de las facultades conferidas en las disposiciones legales de la materia y en los convenios que para tal efecto se celebren;

7.- Al respecto se da estudio a la presente solicitud bajo las siguientes observaciones:

a) La solicitud que recurre el solicitante versa sobre los oficios y sus anexos donde los **Directores de Finanzas** en turno plasmaron su firma **durante el periodo del 1 al 15 de octubre de 2018.**

b) Del 1 al 4 de octubre del año 2018 se encontraba aún en funciones la administración gubernamental 2016 – 2018, la cual se instaló el 1 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018.

c) El nuevo gobierno municipal se instaló el día 5 de octubre de 2018 con una vigencia de 3 años con fecha de conclusión el 4 octubre de 2021, todo ello, en términos del numeral 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 26. A las nueve horas del día 5 de octubre del año de la elección, el Ayuntamiento saliente dará posesión en las oficinas municipales a los miembros entrantes, que hayan rendido la protesta de ley como lo establece el artículo 23 de esta Ley. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de... que deberá funcionar del 5 de octubre del año ___ al 4 de octubre del año ___"

d) Dentro de la estructura orgánica de la **Dirección de Finanzas**, el **director citado** es la única persona exclusiva de firmar oficios, circulares y demás documentos de índole administrativa.

Por lo tanto, la información que debe entregarse al recurrente firmada y acreditada por el **Director de Finanzas** en turno en su momento corresponde:

a) **Oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre del 2018, y oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 al 15 de octubre del 2018.**

Por los puntos antes expuestos, este colegiado bajo la revisión de los documentos adjuntos en original por la dependencia Dirección de Finanzas, y en cotejo a la respuesta entregada, da constancia:

- b) **Oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2016 – 2018" del 1 al 4 de octubre del 2018, y oficios y sus anexos firmados por el Director de Finanzas dentro del periodo Constitucional "2018 – 2021" del 5 al 15 de octubre del 2018.**

| # | FOJO | FECHA | FOJAS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACION |
|----|------|------------|-------|---------|----------------|--|
| 1 | 461 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 2 | 462 | CANCELADOS | | | | |
| 3 | 482 | | | | | |
| 4 | 494 | | | | | |
| 5 | 495 | | | | | |
| 6 | 496 | | | | | |
| 7 | 497 | | | | | |
| 8 | 498 | | | | | |
| 9 | 499 | | | | | |
| 10 | 479 | | | | | |
| 11 | 471 | | | | | |
| 12 | 472 | | | | | |
| 13 | 473 | | | | | |
| 14 | 474 | | | | | |
| 15 | 475 | | | | | |
| 16 | 476 | | | | | |
| 17 | 477 | CANCELADOS | | | | |
| 18 | 478 | | | | | |
| 19 | 478 | | | | | |
| 20 | 480 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. |
| 21 | 401 | 06/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 23 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 424 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 26 | 1 | 06/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |
| 27 | 2 | 06/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |
| 28 | 3 | 06/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO ES INFORMACION PÚBLICA. |

AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.

De los actos anteriores se procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanao Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.*

***(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)*

a) ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA AL CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REFERENTE AL OFICIO QUE CONTIEN INFORMACIÓN PERSONAL COMO SON EL NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA. PARA EL SIGUIENTE OFICIO Y RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.

| Nº | OFICIO | FECHA | POLAR | ESTATUS | CONTIENE ALEJO | OBSERVACION |
|----|--------|------------|-------|---------|----------------|---|
| 31 | 8 | 11/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR |

MOTIVOS:

Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, y al en encuadrar la información solicitada en Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos

relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conlleven al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Cabe resaltar que el Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Por otra parte, en la revisión dada a los oficios que se detallan en la tabla del inciso a) se citan **NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, al respecto este colegiado precisa no existe previo consentimiento escrito de los particulares para hacer de su información personal pública, por lo tanto este Colegiado propone por las razones expresas en párrafos anteriores, su **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL Y ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA**.

FUNDAMENTO:

De los oficios que se describen en el párrafo anterior en su lectura y revisión son información restringida respecto al **NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, por lo tanto, se propone **CONFIDENCIALIDAD Y ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA** al encontrarse información que encuadra en clasificación de Datos Personales, conforme a los numerales siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II: LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO: TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III: EL DERECHO A LA INTIMIDAD QUE INCLUYE LA PRIVACIDAD DE LA VIDA FAMILIAR EN PRIMER GRADO Y EN GENERAL LA QUE SE REFIERE A SUS DATOS PERSONALES, DEBERÁ SER GARANTIZADO POR EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS Y EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES, TENIENDO SIEMPRE COMO REFERENTE EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA;

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIII: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES, PROTEGIDOS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD;

ARTÍCULO 3 XXV: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA GARANTÍA DE TUTELA DE LA PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO: TODA LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS, SALVO AQUELLA QUE SE CONSIDERE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO: LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, PERTENECIENTE A PERSONA DISTINTA DEL SOLICITANTE, NO PODRÁ SER PROPORCIONADA AUN Y CUANDO SE ENCUENTRE EN PODER DE ALGÚN SUJETO OBLIGADO, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI: PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL;

ARTÍCULO 124: SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO

ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO: PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3 FRACCIONES:

VIII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRAFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS;

IX. DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL;

ARTÍCULO 7: POR REGLA GENERAL NO PODRÁN TRATARSE DATOS PERSONALES SENSIBLES, SALVO QUE SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR O. EN SU DEFECTO, SE TRATE DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY. EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 34: EL RESPONSABLE DEBERÁ INDICAR LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS PARA EL TRATAMIENTO QUE LLEVARÁ A CABO, PARA LO CUAL DEBERÁ DISTINGUIR EXPRESAMENTE LOS

DATOS PERSONALES DE CARÁCTER SENSIBLE.

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO: LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE; LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

La información que propone este Comité de Transparencia restringir es la referente **NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, pues el hecho de comunicar dicha información, revela información confidencial de un tercero, del que forzosamente requiere su autorización para su difusión, y evidentemente del pronunciamiento de este Comité de Transparencia el cual propone la **VERSIÓN PÚBLICA** al no contar este Sujeto Obligado de manera informada, expresa, previa y escrita la autorización de dicha información.

Por lo tanto **"NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR"** es información relativa a datos **IDENTIFICABLES** de una persona física, la cual se alinea al numeral **34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO A).**

Bajo este estudio, es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:** I. *Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;* II. *Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;* III. *Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;* IV. *Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;* V. *Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que*

fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

PRUEBA DE DAÑO

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos IDENTIFICABLES. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el la respuesta dada en mérito el C. Director de Finanzas a través de los distintos oficios que se solicitaron y contiene información referente a "NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR," que tiene información relativa a DATOS IDENTIFICABLES de particulares la cual esta se restringe su información, ya que se divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales, además que constituye datos confidenciales por y por ende resulta de ser su fuente más íntima, por lo que al difundirse puede ser víctima a de algún delito o poner en riesgo su propia vida.

De allí la importancia de que la información confidencial no esté sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Del Riesgo Real: En concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujeto obligados, que en su artículo 6 señala lo siguiente:

"El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan

afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros”

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que, en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la integridad física del sujeto titular de los datos personales. Contener información relativa **NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR**, constituye un dato confidencial que entregan los particulares para realizar sus trámites y es información confidencial que está relacionada a su esfera personal y privada, en este sentido lógico – jurídico dar a conocer la información ya sea parcial o completa, viola la garantía de seguridad derecho primordial garantizado en la Carta Magna de este País en sus numerales 14 y 16. De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **“NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR”** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **“Acuerdo de Versión Pública”** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **“NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR”**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los particulares.

Por lo tanto, la información que debe ser clasificada en LOS OFICIOS A ENTREGAR EN LA VERSIÓN PÚBLICA ES LA SIGUIENTE: “NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR” YA QUE ES INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS IDENTIFICABLES DE UNA PERSONA FÍSICA, LA CUAL SE ALINEA AL NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, INCISO A).

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente

se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**, para ello la entrega de la información aplicará costos de reproducción en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley que rige en la materia en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, fijará el importe que deberá cubrirse por ese concepto conforme al número de documentos que la integren. La información localizada **CONFIDENCIAL / DATOS PERSONALES** que debe testarse bajo el texto "ELIMINADO" en términos del *Transitorio Octavo Anexo I. de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Los datos a eliminar son:*

- ELIMINADO 1: NÚMERO DE CELULAR DEL PARTICULAR**
- ELIMINADO 2: NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR PARTICULAR**

b) ACUERDO DE RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA PARA OFICIOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS BANCARIAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA. PARA LOS SIGUIENTES OFICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA MOTIVADA Y FUNDAMENTADA:

MOTIVOS

Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, este Comité propone para los oficios número de folio con las siguientes observaciones que se detallan en la siguiente tabla:

| A | FOLIO | FECHA | FOLIOS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACION |
|----|-------|------------|--------|---------|----------------|--|
| 1 | 481 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 21 | 481 | 03/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 23 | 483 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |

| | | | | | | |
|----|-----|------------|---|---------|----|--|
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACIÓN RESERVADA. |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACIÓN RESERVADA. |
| 34 | 9 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACIÓN RESERVADA. |
| 35 | 10 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACIÓN RESERVADA. |

La reserva parcial para el número de cuenta bancaria, ya que esta, es el conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros (bancos) para identificar a sus clientes; dicho número es único e irrepelible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por su cliente. Por su parte, la clabe interbancaria estandarizada (conocida como CLABE) es un número único e irrepelible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

Por lo tanto, dicha información no debe darse a conocer, ya que podría dar lugar a que un individuo o grupo de individuos con intenciones ilícitas, al tener acceso al referido número de cuenta, ejecuten alguna irregularidad de tipo penal; tal es el caso del o de tos números de cuenta bancarios en que se encuentra depositado el recurso público (dinero=erario público=recursos=presupuesto) que maneja y ejerce un Sujeto Obligado.

Las claves bancarias que se integran con dígitos o letras cuyo conocimiento para fines legales, bancarios y propios de esa entidad gubernamental, sólo le competen a los servidores públicos autorizados para manejarlos: porque su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas, sino únicamente a su titular, para poder efectuar las transacciones bancarias que le sean necesarias para sus fines, y que de revelarse podría dar lugar a que una persona sin derecho a ello, tenga acceso a la cuenta de banco en comento, y pueda cometer algún ilícito.

Razón por la cual, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha determinado en diversas resoluciones, que el dato o información referente a los "números de cuenta bancarios y CLABE" que manejan los Sujetos Obligados para sus operaciones financieras, es información de acceso restringido, ya que de conformidad con el artículo 121, **fracción XVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que es de naturaleza reservada por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un daño de manera presente, probable y específica a la estabilidad financiera y económica de los Sujetos Obligados.

El **Daño Presente** se actualizaría al momento de divulgar dichos números, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas transacciones, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

En cuanto, al **Daño Probable** se advierte que como se trata de información sobre las arcas del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera y económica.

Por último, respecto al **Daño Específico** se precisa que el proporcionar la información relativa al número de cuenta bancaria y Clabe del Sujeto Obligado, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados (presupuesto de egresos) al ente demandado para su debido funcionamiento.

Por otra parte, es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone:

"Artículo 6. (...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- c) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por las siguientes principios y bases:*
- d) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.*

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

- e) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.*

Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (Interés público, vida privada y datos personales).

En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

La **información reservada** es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones artículo 121 de la ley de estudio; por su parte la información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social. Pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad.

De lo expuesto, se desprende que la causal de reserva citada respecto a la referida información (número y clave bancaria), se actualiza en autos; por lo tanto este Comité de Transparencia despliega el procedimiento de clasificación de la información reservada, descrito en el *apartado de "Naturaleza de la Información Solicitada"*.

Los artículos 6º fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; tercero fracciones XIII y XXV, sexto párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como tercero, fracciones II y V, 1B, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, disponen que los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de información confidencial o reservada que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas, realizando el procedimiento de clasificación de la información descrito en párrafos anteriores.

FUNDAMENTO:

Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo **121 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.**

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen en su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.** Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en los **numerales 121 Fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas:**

- f) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Fracción XVI: Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

- g) Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.**

Capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo: Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero.

PRUEBA DE DAÑO

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:

a) LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO: Se actualizaría al momento de divulgar dichos números, que actualmente se encuentran vigentes, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas transacciones, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

b) EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA AL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA: Se advierte que como se trata de información sobre las arcas del municipio de mérito, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera y económica.

c) LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO: *Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de cuenta bancaria y Clabe del Sujeto Obligado, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados (presupuesto de egresos) al ente demandado para su debido funcionamiento.*

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación parcial de la información requerida como reservada**, con base en las fracciones XVI del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación con **Capítulo Quinto, Vigésimo Segundo Cuarto Párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía

para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**, para ello la entrega de la información aplicará costos de reproducción en virtud que la información solo se cuenta en original y en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley que rige en la materia en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, fijará el importe que deberá cubrirse por ese concepto conforme al número de documentos que la integren.

La información localizada RESERVADA que debe testarse bajo el texto "ELIMINADO" en términos del *Transitorio Octavo Anexo I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*. Los datos a eliminar son:

ELIMINADO 1: CLABE INTERBANCARIA / NUMERO DE CUENTA BANCARIA.

9.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA:**

- a) **A LOS OFICIOS QUE CONTIEN INFORMACIÓN REFERENTE A NUMERO DE CELULAR Y NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE UN PARTICULAR.**

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA, PARA EL SIGUIENTE OFICIO Y RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:**

| # | FOLIO | FECHA | FOLIOS | ESTATUS | CURSE/ ANEXO | OBSERVACION |
|----|-------|------------|--------|---------|--------------|---|
| 31 | 0 | 11/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES NUMERO CELULAR, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR |

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo a datos **IDENTIFICABLES COMO SON EL "NUMERO DE CELULAR Y NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR"**, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II, ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES XIII, XXV, ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO, ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 25

FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 124, ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES VIII, IX, ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ARTICULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.** Este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA** previo a **LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.**

SEGUNDO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA:**

- b) **A LOS OFICIOS Y ANEXOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN REFERENTE A CLABE INTERBANCARIA Y NUMERO DE CUENTA BANCARIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.**

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA PARCIAL Y EN VERSIÓN PÚBLICA PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA, DE LOS OFICIOS Y ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

| A | FOCIO | FECHA | FOLIOS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO | OBSERVACION |
|---|-------|------------|--------|---------|----------------|--|
| 1 | 461 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA, EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS, INFORMACION RESERVADA. |

| | | | | | | |
|----|-----|------------|---|---------|----|---|
| 21 | 421 | 03/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 22 | 422 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 23 | 423 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE NUMEROS DE CUENTAS INFORMACION RESERVADA. |
| 24 | 424 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 25 | 425 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 26 | 2 | 19/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI | OFICIO SU CONTENIDO ES INFORMACIÓN PÚBLICA EL ANEXO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |
| 27 | 10 | 15/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO | OFICIO CONTIENE INFORMACION RELATIVA A NUMERO DE CUENTAS. INFORMACION RESERVADA. |

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se **ACUERDE EN RESERVA PARCIAL Y SE ENTREGUE EN VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos **RESTRINGIDOS** relativo al **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA / CLABE INTERBANCARIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 121 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN CON EL CAPÍTULO QUINTO, VIGÉSIMO SEGUNDO CUARTO PÁRRAFO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDE EN RESERVA PARCIAL Y EN VERSIÓN PÚBLICA PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE**

CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

TERCERO: Este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información que requiere el solicitante se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.**

Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental en original, la cual contiene datos personales e información reservada como son: "**NUMERO DE CELULAR Y NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE UN PARTICULAR, CLABE INTERBANCARIA / NUMERO DE CUENTA DE BANCOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO**", para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de **60** fojas, como lo establece el Artículo 140 de la Ley.

Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral **141** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

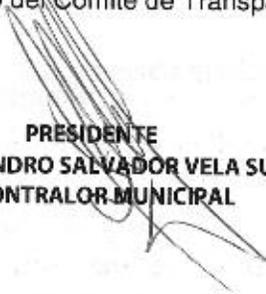
CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirientes de información relacionados con las solicitudes de acceso.



ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las trece horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **Vigésima Tercera Sesión Extra-Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.


PRESIDENTE

LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE

LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE

C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/023/2019 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 26 de agosto del año 2019.

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; **26 de agosto del año 2019.**
- II. El nombre del área; **Dirección de Finanzas.**
- III. La palabra reservada o confidencial; **Confidencial bajo el texto Eliminado 1, 2.**
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; **ELIMINADO 1: NUMERO TELEFONICO DEL PARTICULAR, ELIMINADO 2: NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTRO DEL PARTICULAR.**
- V. El fundamento legal: Al respecto EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 INCISO A FRACCIÓN II, ARTÍCULO 16 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 4 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES XIII, XXV, ARTÍCULO 6 PÁRRAFO TERCERO, ARTÍCULO 17 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 124, ARTÍCULO 128 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES VIII, IX, ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ARTICULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, CAPÍTULO VI TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
- VI. El periodo de reserva/clasificación; **Solo que el titular de los datos personales disponga hacerlos públicos.**



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



Oficio No. DFM/442/2019

Asunto: el que se indica

Tenosique, Tabasco., a 13 de agosto del 2019

**LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.**

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/OFIOS/026/2019, con resolución PNT No. RR-DAI-1173-2018-PIII y referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de **C. MARTIN DARIO VELUETA**, con folio de la plataforma nacional de transparencia **01291118**, donde requieren **"COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DEL DIA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." SIC**

Al respecto informo que esta dirección de finanzas se encuentra en la posibilidad de dar respuesta a su solicitud en términos de la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 79 fracción XX, por lo tanto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección de finanzas en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en términos del concepto de **BUENA FE**, le informo que durante el periodo del 1 al 15 de Octubre de 2018 no se expidió, generó o realizó circular alguna; ahora bien, respecto a los oficios generados durante el 1 al 15 de octubre de 2018, es importante mencionar que del 1 al 4 de octubre se encontraba aún en funciones el gobierno municipal para el ejercicio 1 de enero de 2016 al 4 de octubre de 2018, y a partir del 5 de octubre de 2018 se instaló el nuevo gobierno municipal con una vigencia del 5 de octubre de 2018 al 4 de octubre de 2021.

Por el punto antes expuesto, esta dirección cuenta con los oficios y anexos según corresponde, generados del 1 al 15 de octubre de 2018 los cuales se envían de manera física y original, para su revisión y análisis por parte del Comité de Transparencia ya que dicha información no se puede ni debe entregarse de manera abierta, ya que contiene información que debe ser clasificada o reservada según corresponda en los términos del numeral 25 fracción VI y 121 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Detalle a continuación el total de documentos que se envían de manera física y en original para su valoración:

| # | FOLIO | FECHA | FOJAS | ESTATUS | CONTIENE ANEXO |
|----|-------|------------|-------|---------|----------------|
| 1 | 461 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI |
| 2 | 462 | CANCELOS | | | |
| 3 | 463 | | | | |
| 4 | 464 | | | | |
| 5 | 465 | | | | |
| 6 | 466 | | | | |
| 7 | 467 | | | | |
| 8 | 468 | | | | |
| 9 | 469 | | | | |
| 10 | 470 | | | | |

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF
Dirección de Finanzas



| | | | | | |
|----|-----|------------|---|---------|----|
| 11 | 471 | | | | |
| 12 | 472 | | | | |
| 13 | 473 | | | | |
| 14 | 474 | | | | |
| 15 | 475 | | | | |
| 16 | 476 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO |
| 17 | 477 | CANCELADOS | | | |
| 18 | 478 | | | | |
| 19 | 479 | | | | |
| 20 | 480 | 01/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO |
| 21 | 481 | 03/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI |
| 22 | 482 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI |
| 23 | 483 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI |
| 24 | 484 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI |
| 25 | 485 | 04/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO |
| 26 | 1 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO |
| 27 | 2 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO |
| 28 | 3 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO |
| 29 | 4 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO |
| 30 | 5 | 09/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO |
| 31 | 6 | 11/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO |
| 32 | 7 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO |
| 33 | 8 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI |
| 34 | 9 | 12/10/2018 | 1 | VIGENTE | SI |
| 35 | 10 | 15/10/2018 | 1 | VIGENTE | NO |

De lo anterior se desprende que el total de documentos que contiene dicha información son 60 fojas que se disgrega en 18 oficios y 42 fojas de anexo que acompañan respectivamente a los oficios, las cuales deberán comunicarse al solicitante mediante el correspondiente acuerdo de disponibilidad parcial, signado por

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México



El Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual deberá adjuntarse el acta de aprobación de clasificación que, en su caso suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión

pública e informará al particular, el número total de hojas que comprende la información a entregar, el número total de hojas respecto de las cuales procede la elaboración de la versión pública, el costo total a pagar, así como que el **costo computado es en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A)**; deberá igualmente proporcionar el formato de los costos y reproducción de la información; indicar el lugar, fecha y horario en los cuáles debe realizar el pago de la reproducción de la información; informar que una vez efectuado el pago respectivo, deberá enviar al correo electrónico proporcionado el recibo de pago y por dicho medio (correo electrónico), le será entregada la información de su interés, todo esto términos de la resolución **RR-DAI-1173-2018-PIII de parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



[Firma manuscrita]
LCP. JOSE LUIS CERON VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES
DIRECCION DE FINANZAS
TENOSIQUE 2018 - 2021

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

14 AGO. 2018

RECEBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

C.c.p. Archivo

C.c.p. Lic. Jorge Suarez Moreno. - Secretario del Ayuntamiento

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

| | |
|---------------|--|
| Fecha: | 28-01-2019 |
| Notificación: | HTE/PRE/UTAIPDP/OFIOS/026/2019 |
| Asunto: | RESOLUCION PNT No. RR_DAI 1173 2018 PIII |

C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS
PRESENTE.

CON AT'N C. LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAREAL GARZA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que mediante el sistema de INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE TABASCO) se interpuso un Recurso de Revisión presentado por el C. MARTIN DARIO VELUETA con número de expediente: RR00082718, derivado de la solicitud con fecha 8 de octubre del 2018 con folio: 01291118, donde REQUIERE "COPIA DE TODOS LOS OFICIOS Y CIRCULARES SIGNADAS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2018." **SIC. Derivado del estudio realizado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, este órgano garante por unanimidad de votos decidió revocar el acto de este Sujeto Obligado por lo cual se adjunta a la presente la Resolución definitiva para que en un término de dos días, envíe a esta Unidad de Transparencia la respuesta requerida como manda la resolución del Recurso de Revisión y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se actuará con forme a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado. Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada o escaneada y resguardada en memoria USB o Disco de CD.

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo, esperando contar con su pronta respuesta.

Fecha: _____ Hora: _____ Nombre de quien recibe la notificación: _____


LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.C.P. - Archivo

Calle 21 S/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86011
Teléfono (934) 342 50 50 Ext. 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx